



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



**RECURSO DE IMPUGNACIÓN**

**EXPEDIENTE No.** 079-2025 y 081-2025

**RECORRENTE:** B.H CORP, S.A /ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION (ULTRACOM PANAMÁ)

**ACTO IMPUGNADO:** RESOLUCIÓN No. 255 DEL 12 DE JUNIO DE 2025 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POR LA CUAL SE ADJUDICÓ EL ACTO PÚBLICO NO. 2025-0-07-19-99-LP-000044.

**MAGISTRADO PONENTE:** KATHIA LEE DUQUE

**RESOLUCIÓN No. 089- 2025 -Pleno/TACP de 11 de julio de 2025 (Decisión).**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**I. ANTECEDENTES:**

Que el día 18 de marzo de 2025, el Ministerio de Educación, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" publicó Aviso de Convocatoria, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista No.2025-0-07-19-99-LP-000044, realizado el 29 de mayo de 2025, hasta las



10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el acto de apertura de propuesta, desde las 10:01 a.m., para la “ADQUISICIÓN DE 3000 JUEGOS DE ÚTILES ESCOLARES Y RECURSOS DIDÁCTICOS ENTREGADOS EN CAJAS PARA AULAS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A NIVEL NACIONAL” (sic), con un precio de referencia de Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Veintitrés balboas con 33/100 (B/.449,023.33), bajo la modalidad de adjudicación global.

El día 21 de mayo de 2025 la entidad publicó en el portal electrónico de “PanamaCompra”, el pliego consolidado adenda #4, posteriormente el día 29 de mayo de 2025, se publicó en el sistema electrónico “PanamaCompra” el Acta de Apertura de propuesta, en la que se constata que fueron recibidas cinco (5) propuestas:

| Propuestas Recibidas: |                      |                        |                |  |
|-----------------------|----------------------|------------------------|----------------|--|
| RUC                   | Proponente           | Fecha de ingreso       | Precio total   |  |
| 9857-220-101047       | JELLINI OFFICE STORE | 29-05-2025 09:58 a. m. | B/. 341,865.00 |  |
| 1430857-1-634091      | FA88, INC.           | 29-05-2025 09:20 a. m. | B/. 205,215.30 |  |
| 155701297-2-2021      | DIDACTIN             | 29-05-2025 09:23 a. m. | B/. 383,595.00 |  |
| 1091-157-111481       | ULTRACOM PANAMA      | 29-05-2025 08:56 a. m. | B/. 227,781.60 |  |
| 1875621-1-718047      | B.H. CORP            | 29-05-2025 09:52 a. m. | B/. 306,802.00 |  |

Dentro de las incidencias del acto de apertura, se revisó el listado de empresas inhabilitadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas a la fecha de 29 de abril de 2025 y las empresas: ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION (ULTRACOM PANAMÁ), FA88, INC, DIDACTIN, B.H. CORP, JELLINI OFFICE STORE, no se encuentran inhabilitadas. Por su parte, se señaló que DIDACTIN en el punto #6 de requisitos obligatorios, aviso de operación, falta firma del declarante (tramitador).

El día 3 de junio de 2025, la entidad publicó en el portal electrónico de “PanamaCompra”, el informe de subsanación de documentos, mediante el cual se pone en conocimiento que la empresa JELLINI OFFICE STORE, subsanó el paz y salvo de renta y el paz y salvo del pago de cuota obrero patronal a la Caja de Seguro Social.

La entidad publicó el día 3 de junio de 2025, en el portal de “PanamaCompra” la Resolución No. 170 de 11 de abril de 2025, mediante la cual se designa a los comisionados, junto con el informe de la Comisión Verificadora.

Para el 04 de junio de 2025 la empresa B.H. CORP presentó observaciones al informe de evaluación de propuestas, y día 6 de junio de 2025, de igual manera la empresa ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION (ULTRACOM PANAMÁ), presentó observaciones a dicho informe de evaluación.



Que el día 13 de junio de 2025, se publicó dentro del icono de “Resolución de Adjudicación”, la Resolución 255 del 12 de junio de 2025, proferida por el Ministerio de Educación, por el cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista No. 2025-0-07-19-99-LP-000044, para la “ADQUISICIÓN DE 3000 JUEGOS DE ÚTILES ESCOLARES Y RECURSOS DIDÁCTICOS ENTREGADOS EN CAJAS PARA AULAS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A NIVEL NACIONAL”. (Visible a fojas 014-017 del expediente del Tribunal).

## II. PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 20 de junio de 2025, la Licenciada YOVIRA DE LA CRUZ CHING, actuando en su calidad de apoderada especial de B.H CORP., S.A, (actora o recurrente) presentó ante la Secretaría General de este Tribunal, formal Recurso de Impugnación en contra de la Resolución 255 de 12 de junio de 2025; proferida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por la cual se adjudica el acto público en debate a la empresa FA88, INC. (Poder y Recurso visibles de la foja 018 a la 024 del expediente del Tribunal).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su recurso de impugnación, fianza No. 04-09-61806-0, fechada 18 de junio de 2025, expedida por Aliado Seguros, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** y como beneficiarios al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS BALBOAS CON 33/100 (B/. 44,902.33); monto que representa su equivalente al 10 % del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 044, diligencia de consignación que reposa a folio 043 del expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 20 de junio de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de contrataciones Públicas, emitió la certificación de interposición del recurso de impugnación (visible a folio 046 del expediente del Tribunal y en el portal electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono “Interposición del recurso de TACP”, a fecha 20 de junio de 2025 a las 3:04 p.m).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No. 061-2025/TACP de 23 de junio de 2025 admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la Licenciada YOVIRA DE LA CRUZ CHING, abogada en ejercicio, en nombre y representación de la empresa B.H.CORP, S.A., publicándola el día 24 de junio de 2025, en el portal electrónico denominado “PanamaCompra”, corriéndole traslado del recurso presentado al Ministerio de Educación, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles,



contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual se remitió a través de sistema electrónico de contrataciones Públicas "PanamaCompra" (visible de foja 052 a 054 del expediente del Tribunal y en el portal electrónico "PanamaCompra", dentro del icono denominado "Resolución de admisión TACP a fecha 24 de junio de 2025, a las 9:10 a.m).

También el día 20 de junio de 2025, el Licenciado Abner Arosemena Ceville, en su calidad de abogado de la firma Rivera, Bolívar y Castañedas, apoderada especial de la empresa ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION (ULTRACOM PANAMÁ), (actora o recurrente) también presentó Recurso de Impugnación en contra la Resolución 255 de 12 de junio de 2025, dentro del mismo acto de selección de contratista. (Poder y recurso de impugnación visibles de fojas 099-117 del expediente del Tribunal respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su recurso de impugnación fianza No. 89B78287 de 19 de junio de 2025, expedida por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** y como beneficiarios al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS BALBOAS CON 33/100 (B/.44,902.33); monto que representa su equivalente al 10 % del valor del precio de referencia, diligencia de consignación que reposa a folio 128 del expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 20 de junio de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de contrataciones Públicas, emitió la certificación de interposición del recurso de impugnación (visible a folio 131 del expediente del Tribunal y en el portal electrónico "PanamaCompra", dentro del icono "Interposición del recurso de TACP", a fecha 20 de junio de 2025 a las 3:12 p.m).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No. 062-2025/TACP de 23 de junio de 2025, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado ABNER AROSEMENA CEVILLE, en su calidad de abogado de la firma Rivera, Bolivar y Castañedas, apoderada especial de la empresa ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION (ULTRACOM PANAMÁ), publicándola el día 24 de junio de 2025, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra", corriéndole traslado del recurso presentado al Ministerio de Educación, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación



correspondiente al acto público impugnado, el cual se remitió a través de sistema electrónico de contrataciones Públicas “PanamaCompra” (visible de foja 137 a 139 del expediente del Tribunal y en el portal electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono denominado “Resolución de admisión TACP a fecha 24 de junio de 2025, a las 9:29 a.m.).

Que el día 30 de junio de 2025 el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, publicó el informe de conducta en el portal electrónico referente al acto público No. 2025-0-07-19-99-LP-000044 (visible a folio 142-149 del expediente del Tribunal).

Posteriormente este Tribunal emitió la Resolución No. 023-2025/TACP de 2 de julio de 2025, mediante la cual se ordena la acumulación del Recurso de Impugnación presentado por la licenciada Yovira De La Cruz Ching, actuando en calidad de apoderada especial de la empresa B.H. CORP., S.A, identificado con la entrada No.079-2025 y el Recurso de Impugnación presentado por el licenciado Abner Arosemena Ceville, en su calidad de abogado de la firma Rivera, Bolívar y Castañedas, apoderada especial de la empresa ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION., identificado con la entrada No.081-2025, ambos en contra de la Resolución 255 de 12 de junio de 2025, emitida por el Ministerio de Educación, mediante la cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista No. 2025-0-07-19-99-LP-000044, para la *“ADQUISICIÓN DE 3000 JUEGOS DE ÚTILES ESCOLARES Y RECURSOS DIDÁCTICOS ENTREGADOS EN CAJAS PARA AULAS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A NIVEL NACIONAL”* (sic).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la Resolución 255 del 12 de junio de 2025, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No. 2025-0-07-19-99-LP-000044, a la propuesta de la empresa FA88, INC, por ser la recomendación realizada por la comisión verificadora, al considerar que cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos. (visible en la página del portal electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono de “Resolución de decisión”, publicada el 13 de junio de 2025 y a fojas 014-017 del expediente del Tribunal) que en lo medular detalla lo siguiente:

| Resolución de Adjudicación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resolución 255 del 12-06-2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                     |
| Ministerio de Educación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                     |
| UNIDAD DE COMPRA SEDE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                     |
| Número de Proceso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 2025-0-07-19-99-LP-000044                                                                                                                                           |
| Tipo de proceso                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Licitación pública                                                                                                                                                  |
| Título                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ADQUISICIÓN DE 3000 JUEGOS DE ÚTILES ESCOLARES Y RECURSOS DIDÁCTICOS ENTREGADOS EN CAJAS PARA AULAS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A NIVEL NACIONAL |
| Modalidad de adjudicación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Global                                                                                                                                                              |
| Objeto de Contratación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Bien                                                                                                                                                                |
| Considerando:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                     |
| Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día 18 de marzo de 2025, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2025-0-07-19-99-LP-000044, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y las normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo reglamentario. |                                                                                                                                                                     |



Otros Considerando:

Que el día 29 de mayo de 2025, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No. Proponente Oferta Económica

- |   |   |                                 |               |
|---|---|---------------------------------|---------------|
| 1 | 1 | ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION | B/.227,781.60 |
| 2 | 2 | FA88, INC.                      | B/.205,215.30 |
| 3 | 3 | DIDACTIN, S.A.                  | B/.383,595.00 |
| 4 | 4 | B.H. CORP, S.A.                 | B/.308,802.00 |
| 5 | 5 | JELLINI, S.A.                   | B/.341,865.00 |

- 2 Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

- 3 Que el informe de la Comisión Verificadora fue publicado en el Portal "PanamaCompra" el 03 de junio de 2025, en el cual se recomendó que el presente acto público sea adjudicado al proponente FA88, INC. debido a que cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

- 4 Que los proponentes B. H. CORP, S.A. y ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION presentaron observaciones al Informe de Comisión, las cuales fueron analizadas y no se encontró razones válidas para ordenar un nuevo análisis de las propuestas, por lo cual la entidad acepta el Informe de la Comisión Verificadora.

- 5 Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Ministra de Educación, en ejercicio de sus facultades legales, y teniendo como referencia la recomendación del Informe de la Comisión,

Resuelve:

PRIMERO: ADJUDICAR el Acto Público No. 2025-0-07-19-99-LP-000044 al proponente FA88, INC., por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (B/.205,215.30).

Otros Resuelve:

- 1 SEGUNDO: ORDENAR que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.
- 2 TERCERO: ADVERTIR que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho:

Artículo 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Representante legal o persona delegada:

LUCY MOLINAR



Propuestas Recibidas:

| RUC              | Proponente           | Fecha de ingreso       | Precio total   |  |
|------------------|----------------------|------------------------|----------------|--|
| 9857-220-101047  | JELLINI OFFICE STORE | 29-05-2025 09:58 a. m. | B/. 341,865.00 |  |
| 1430857-1-634091 | FA88, INC.           | 29-05-2025 09:20 a. m. | B/. 205,215.30 |  |
| 155701297-2-2021 | DIDACTIN             | 29-05-2025 09:23 a. m. | B/. 383,595.00 |  |
| 1091-157-111481  | ULTRACOM PANAMA      | 29-05-2025 08:56 a. m. | B/. 227,781.60 |  |
| 1875621-1-718047 | B.H. CORP            | 29-05-2025 09:52 a. m. | B/. 308,802.00 |  |

Renglones adjudicados:

FA88, INC.:

| Descripción del |                    | Cantidad                                                                                                                                                                                 | Unidad     |           |                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| #               | Bien/Servicio/Obra | Especificaciones del Comprador                                                                                                                                                           | Solicitada | de Medida | Especificaciones del Proponente                                                                                                                                                                        |
| 1               | Juegos educativos  | ADQUISICIÓN DE 3000 JUEGOS DE ÚTILES ESCOLARES Y RECURSOS DIDÁCTICOS ENTREGADOS EN CAJAS PARA AULAS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A NIVEL NACIONAL (VER PLIEGO ADJUNTO) | 1          | Unidad    | ADQUISICIÓN DE 3000 JUEGOS DE ÚTILES ESCOLARES Y RECURSOS DIDÁCTICOS ENTREGADOS EN CAJAS PARA AULAS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A NIVEL NACIONAL . (ver desglose de precio adjunto) |
|                 |                    |                                                                                                                                                                                          |            | Sub Total | B/. 191,790.00                                                                                                                                                                                         |
|                 |                    |                                                                                                                                                                                          |            | Impuestos | B/. 13,425.30                                                                                                                                                                                          |
|                 |                    |                                                                                                                                                                                          |            | Total     | B/. 205,215.30                                                                                                                                                                                         |

Renglones desiertos:

No hay renglones desiertos

Adjuntar documentos:

| Descripción                                                                             | Tipo                       | Fecha                 | Documento |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------|-----------|
| 1 Resolución 255 del 12 de junio de 2025, por el cual se adjudica la Licitación Pública | Resolución de Adjudicación | 13-06-2025 - 09:06 AM |           |

LUCY MOLINAR  
Representante legal o persona delegada

13-06-2025 - 09:08 AM

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IV. PRETENSIONES DE LAS EMPRESAS RECURRENTE:

La Licenciada YOVIRA DE LA CRUZ CHING, abogada en ejercicio, en nombre y representación de la empresa proponente B.H.CORP, S.A, formuló su recurso argumentando lo siguiente:



- Que, con respecto a la propuesta de menor precio, FA88, INC., el pliego de cargos establece de forma expresa en el requisito No. 3 de otros requisitos, que la carta de referencia bancaria debe estar dirigida al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en ese sentido señala el recurrente que dicho proponente presenta una carta de referencia bancaria dirigida a MEDUCA, lo cual es una denominación informal que no constituye el nombre oficial de la entidad contratante, ni corresponde a lo solicitado expresamente en el pliego de cargos. De manera que, al no cumplir con esta instrucción precisa, la propuesta adjudicada incurre en un incumplimiento directo de un criterio de evaluación expresamente regulado en el pliego, lo cual hace improcedente su aceptación.
- Por otra parte, el impugnante manifestó que en cuanto al requisito No. 8 referente al Pacto de Integridad en el informe de evaluación emitido por la comisión verificadora, se reconoce expresamente que el documento presentado por el proponente adjudicado FA88, INC, cumple con el formato; no obstante, el objeto descrito no corresponde a lo solicitado en el acto. En ese sentido añade el recurrente que dicha afirmación constituye una admisión directa de un incumplimiento sustancial, ya que, si bien el documento fue firmado, no vincula legalmente al proponente con el objeto real del contrato licitado, dejando sin efecto su validez jurídica como manifestación de compromiso ético y transparencia.
- Continúa manifestado que, el hecho de que el proponente haya indicado correctamente el número del acto público no lo exime del deber de describir el objeto de manera clara, exacta y conforme al pliego, siendo ambos elementos requeridos por el modelo obligatorio.
- Por lo tanto, bajo ese panorama, considera que, el pacto de integridad no constituye un contrato bilateral en sentido estricto, si se trata de un acto jurídico formal, obligatorio y con efectos legales, exigido por la normativa vigente de contrataciones públicas, específicamente por la Resolución DGCP-DS-DJ-082-2022. Su presentación es un requisito indispensable para participar en el procedimiento de selección y su contenido debe ajustarse al modelo oficial aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Por ende, un pacto de integridad que contiene un objeto incorrecto no cumple con los elementos mínimos para ser considerado válido y su aceptación dentro del procedimiento atenta contra la legalidad, la transparencia y la igualdad entre proponentes.
- Con relación al requisito No. 5 de otros requisitos, del pliego de cargos, es decir del Catálogo o folleto, señala el impugnante que el Capítulo III de especificaciones técnicas, establece un rango de medida en cada producto, un



parámetro técnico mínimo y máximo de aceptación por parte de la entidad licitante. Esto significa que cualquier producto ofertado debe encontrarse dentro de dicho rango, pero también que el proponente tiene la obligación de especificar con claridad la característica real del producto ofrecido, indicando el contenido exacto conforme a su ficha técnica de marca y modelo.

Sin embargo, el proveedor adjudicado FA88, INC, presentó un catálogo en el que simplemente repite el rango establecido por el pliego, sin precisar cuál es el valor real del producto ofertado, lo cual no constituye una oferta técnicamente suficiente.

- De igual manera indicó el impugnante que, su representada B.H CORP, S.A., realizó observaciones detalladas al informe de evaluación de propuestas el día 04 de junio de 2025, en las cuales advirtió con claridad y sustento legal los mismos incumplimientos que hoy motivan este recurso de impugnación, sin embargo, estas fueron ignoradas por la comisión evaluadora.

Con fundamento en lo anterior, aduce el impugnante que esta omisión no solo representa una falta de rigor técnico por parte de la comisión evaluadora, sino que afecta directamente la validez del procedimiento, al dejar sin respuesta las observaciones realizadas, con lo cual dicha inacción vulnera el derecho de participación efectiva de su representada.

Ahora bien, dentro del recurso de impugnación el recurrente realiza un señalamiento en cuanto al proponente ubicado en segundo lugar, ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION (ULTRACOM PANAMÁ), donde manifiesta que este tampoco cumple con lo exigido en el pliego de cargos, específicamente en cuanto al requisito No. 2 de otros requisitos concerniente a la "Experiencia de la Empresa", toda vez que el proponente ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION (ULTRACOM PANAMÁ), únicamente presentó tres (3) documentos de respaldo, sin cumplir con ninguna de las combinaciones mínimas requeridas por el pliego. Este incumplimiento, al referirse a un requisito obligatorio, constituye una causal directa de rechazo de su propuesta.

Termina solicitando a este Tribunal, la revocatoria de la decisión recurrida, que se ordene una nueva evaluación a la comisión verificadora y se restablezca el derecho vulnerado de su representada, la cual presentó una propuesta conforme al pliego de cargos.

En cuanto al recurso interpuesto por la empresa ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION (ULTRACOM PANAMÁ), esta señala las siguientes inconformidades:

- Que el documento de Pacto de Integridad presentado por FA88, INC, contiene una descripción del objeto contractual que no corresponde al presente acto público, lo



cual no guarda relación con el objeto real del procedimiento, que es la adquisición de útiles escolares y recursos didácticos. Por lo tanto, el recurrente indica que dicho error compromete su validez material y constituye un incumplimiento insubsanable según la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

- Que la declaración jurada presentada por FA88, INC., fue suscrita mediante firma electrónica, sin que el pliego de cargos habilitara expresamente dicha modalidad, lo cual constituye un incumplimiento formal no subsanable.

Lo anterior en base a que, en el presente caso, el pliego de cargos establece expresamente que la declaración jurada debía ser debidamente autenticada ante notario público, sin que existiera habilitación expresa para su presentación mediante firma electrónica, sea esta simple o calificada.

En consecuencia, la declaración jurada presentada por FA88, INC, al no cumplir con la formalidad exigida, debe tenerse por no presentada, lo que conlleva a su descalificación.

- Igualmente señala que el catálogo técnico presentado por FA88, INC, carece de las especificaciones técnicas reales y verificables de los productos ofertados, limitándose a reproducir los rangos del pliego de cargos sin describir las características concretas de los bienes propuestos, lo cual constituye un incumplimiento esencial del requisito.
- Por su parte con relación a las referencias comerciales aportadas por FA88, INC, estas incumplen con el requisito formal establecido en el pliego de cargos al no incluir la dirección física completa del emisor, lo cual impide su verificación y desvirtúa su valor probatorio, por lo que debería ser descalificada en virtud de la falta de cumplimiento de un requisito mínimo obligatorio.
- En ese orden de ideas, continuó señalando que, el proponente FA88, INC, presentó como referencia comercial una carta emitida por una sociedad que estuvo suspendida legalmente entre 2021 y 2023, con cambio de razón social incluido, lo que hace jurídicamente imposible que dicha empresa haya mantenido relaciones comerciales válidas durante dichos períodos. Cabe destacar que la sociedad emisora de la carta no solo estuvo suspendida, sino que además modificó su razón social, pasando de Tinoco Cía, S,A a Pnson, Corp. Por lo tanto, la referencia emitida por Pnson, Corp, debe ser descartada en su totalidad, por carecer de eficacia jurídica, por ser contradictoria con los registros oficiales y por presentar una realidad comercial que no pudo existir válidamente durante el tiempo alegado.
- Por último, el recurrente manifestó que el proponente FA88, INC, presentó un Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social correspondiente a una empresa en estatus de cese de operaciones, lo cual impide validar el cumplimiento vigente de sus obligaciones laborales y de seguridad social, tal como exige el pliego de cargos. Añadió que, una empresa que no mantiene operaciones activas, ni genera planillas ni reportes, no está sujeta al cumplimiento continuo y actualizado de obligaciones ante la Caja de seguro social. En consecuencia, el paz y salvo



emitido no refleja una situación de cumplimiento activo, por lo que, no satisface el estándar de vigencia, actualidad ni de validez sustantiva exigido por el pliego de cargos, que solicita un documento que garantice que el proveedor está actualmente en cumplimiento de sus deberes laborales y de seguridad social.

Así las cosas, culmina su escrito de sustentación, solicitando a este Tribunal, la revocatoria de la decisión recurrida, y se restablezca el derecho vulnerado de su representada, la cual cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

#### V. ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No.061-2025/ TACP de 23 de junio de 2025 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y ss. del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la Licenciada YOVIRA DE LA CRUZ CHING en su condición de apoderada especial de la empresa B.H. CORP, S.A., identificado con la entrada No.079-2025 y mediante la **Resolución No.062-2025/ TACP de 23 de junio de 2025 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y ss. del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado ABNER AROSEMENA CEVILLE, en su calidad de abogado de la firma Rivera, Bolívar y Castañedas, apoderada especial de la empresa ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION (ULTRACOM PANAMÁ), identificado con la entrada No.081-2025, ambas resoluciones fueron publicadas el día 24 de junio de 2025, en el Portal Electrónico "PanamaCompra," corriéndose traslado de los recursos presentados al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que a partir de las notificaciones de las precitadas resoluciones se compulsara en un término no mayor de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

#### VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

En obediencia al trámite ordenado por la ley especial y reforzado en la Resolución No. 061-2025/ TACP de 23 de junio de 2025 y la Resolución No. 062-2025/ TACP de 23 de junio de 2025 (ambas resoluciones de admisión), la entidad remitió el informe de conducta en relación con el acto público No. 2005-0-07-19-99-LP-000044, mediante el cual señaló el siguiente planteamiento:



#### **9. Pretensión Solicitada y Descargos**

En relación a los fundamentos de la pretensión solicitada por el recurrente **B.H. CORP., S.A.**, solicitamos que se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** En relación a lo señalado por el recurrente **B.H. CORP., S.A.**, sobre la Carta de Referencia Bancaria dentro de la propuesta presentada por FA88, INC., en cuanto a la incorrecta denominación del documento referido, esta entidad pública consideró ajustado a derecho y al pliego de cargos el informe de la Comisión Verificadora que valoró dicho documento aplicando los criterios del pliego de cargos y de la normativa legal.

Es necesario indicar que dicha Carta de Referencia Bancaria fue emitida conforme a los usos de la plaza bancaria y hace plena referencia al número del Acto Público, y siempre que cumpla con el contenido solicitado en el punto 3 de Otros Requisitos a presentar con la propuesta, la misma se ajusta válidamente a lo pedido por la entidad contratante, toda vez que dicho documento contiene los elementos exigidos para su presentación y valoración, tales como el dar constancia que el proponente posee una o más cuentas de ahorro, corriente, línea de crédito y/o plazo fijo que por sí sola o en conjunto lleguen a un mínimo de 6 cifras bajas, ser expedida por un banco local legalmente reconocido con licencia general y de ser el caso de un banco que opere fuera del territorio nacional, estar reconocido por una entidad homóloga a la Superintendencia de Bancos de Panamá, igualmente que la antigüedad de la carta no sea mayor de 2 meses antes de la convocatoria del Acto Público y ser dirigida a la institución.

En cuanto las formalidades es menester señalar que si el documento hace referencia a "MEDUCA" y no a "MINISTERIO DE EDUCACIÓN" no es un elemento diferenciador por el cual se deba generar un incumplimiento del pliego de cargos, toda vez que esta institución pública mantiene desde hace muchos años el uso de las siglas MEDUCA en algunos de sus documentos, inclusive en el logo oficial de la institución se emplea el uso de las siglas para hacer referencia a esta entidad pública, lo cual es verificable en la página web de la institución y no resulta confusión alguna con ninguna otra entidad licitante.

Es importante resaltar que tal como lo dispone el artículo 29 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, sobre el principio de eficacia, los sujetos del procedimiento de selección de contratista, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados; seguidamente dicha norma establece la obligación de los servidores públicos de concebir el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo, por lo cual esta entidad considera ajustado a derecho lo actuado por la Comisión en el Informe de la Comisión Verificadora.

**SEGUNDO:** En cuanto a lo endilgado por el recurrente sobre el Pacto de Integridad, de que el mismo no cumple con el formato, debido a que el objeto descrito no corresponde a la denominación del acto público y que el mismo debiera revestir las formalidades de un contrato conforme al artículo 1108 de Código Civil de la República de Panamá; al respecto es necesario señalar que el Pacto de Integridad en la fase pre-contractual es una declaración de intención unilateral del proponente sobre el cumplimiento de los principios de transparencia y anti-corrupción, que se perfecciona posteriormente con la firma del representante legal de la entidad contratante cuando es formalizado contractualmente el acto público, y su formato es elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Al respecto del Pacto de Integridad, la Dirección General de Contrataciones Públicas en Resolución No.DS-DF-030-2025 de 15 de enero de 2025 (foja 15), mediante la cual decidió Acción de Reclamo dentro del Acto Público No.2024-2-80-01-08-LP-000007, indicó lo siguiente:



*"Que este orden de ideas, ante el reparo en concreto, esta Dirección ha manifestado reiteradamente que, en el Pacto de integridad, los espacios designados para los datos del Representante Legal de la Entidad Licitante que convoca el Acto Público y la firma de este compromiso del Proponente para con el Estado, podrán ser completados una vez sea adjudicado el objeto contractual y se proceda a la firma del contrato respectivo. Que dado lo anterior, los datos de la Entidad Contratante, indistintamente que hayan sido incluidos en el modelo guía brindado en el Pliego de Cargos, podrán ser suplidos posteriormente en el documento compromisorio contractual a ser suscrito por ambas partes; por consiguiente, lo actuado por la Comisión Verificadora se ajusta a lo contemplado en el Pliego de Cargos"*

Igualmente sobre el mismo tema del Pacto de Integridad, la Dirección General de Contrataciones Públicas en Resolución No.DS-DF-1613-2023 de 06 de diciembre de 2023 (fojas 15-16), mediante la cual decidió Acción de Reclamo interpuesta por Componentes El Orbe de Panamá, S.A. y otros, dentro del Acto Público No.2023-1-27-0-99-LM-002881, indicó a lo siguiente:

*"Que el requisito citado remite al modelo que establece el Capítulo IV del Pliego de Cargos, al establecer que: "El formulario modelo del Pacto de Integridad se incluye en el Capítulo IV del presente Pliego de Cargos". Que comparando el contenido del documento presentado por el proponente frente a lo solicitado en el requisito antes mencionado y el formulario de Pacto de Integridad que establece el Capítulo IV del Pliego de Cargos adjunto, por parte del proponente RICOH PANAMÁ, S.A., se aprecia que el mismo fue firmado por el Representante Legal, se contemplan los datos personales de las partes, se encuentra el número de Acto Público y contiene el compromiso por parte en cuanto a "establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará*

página 5

*sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución". Que de acuerdo con el Principio de Eficacia, las entidades deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, ni determinen aspectos de la decisión final. Que a juicio de esta Dirección, la expresión de una fecha errada en el pacto de integridad no afecta su validez, toda vez que el mismo presenta todos los elementos esenciales para acreditar el compromiso del proponente con la transparencia, las políticas anticorrupción, la integridad y la ética en la contratación, aunado al hecho que este documento legal se formaliza con la rúbrica de las partes (representante del contratista y de la entidad licitante), luego de adjudicado el Acto Público. En opinión de esta Dirección, lo procedente es confirmar lo actuado por la Comisión Verificadora".*

Igualmente sobre el mismo tema del Pacto de Integridad, la Dirección General de Contrataciones Públicas en Resolución No.1438-2022 de 24 de noviembre de 2022 (foja 4), mediante la cual decidió Acción de Reclamo interpuesta por Consorcio Prival Mi Ambiente, dentro del Acto Público No.2022-1-08-0-08-LP-033312, indicó lo siguiente:

*"Que al analizar parte del contenido del requisito antes citado, nos encontramos que el mismo disponía que "Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020" (lo subrayado es nuestro), y el documento en contexto (Pacto de Integridad) constan firmados por quienes ostentan sus cargos de representantes legales; como también es cierto que los mismos no describen el número del Acto Público. Sobre el particular debemos invocar el Principio de Eficacia, contemplado en el Artículo 29 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual establece que se debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del Acto sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez. Que al respecto, considera esta Dirección, tomando como base el Principio de Economía, en el cual se aplica como parámetro que "...Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales ni otras formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma expresa lo exijan el pliego de cargos o las leyes especiales..." (El subrayado y la negrita es nuestro), que el documento definido como "Pacto de Integridad", predispone a que las partes demuestren su interés al cumplimiento de su contenido. Que el Pacto de Integridad, alcanza su formalidad, cuando dentro del Procedimiento de Selección de Contratista, se elige al proponente, procediendo a firmar el documento el Representante Legal de la Entidad o a quien este delegue, legalizando así lo pactado dentro del documento. Su presentación con la propuesta demuestra la intención de los proponentes a aceptar las condiciones preestablecidas en el documento, el cual se da estandarizado, no pudiendo modificar su contenido, solo en las generales de las partes a firmar. Por consiguiente, esta Dirección confirma esta verificación por parte de los comisionados en su informe."*



Por todo lo arriba expuesto resumimos que la Comisión Verificadora ha actuado apegada a la normativa y a los criterios de interpretación jurídicamente correctos, dando aplicación a los principios de Eficacia y Economía.

**TERCERO:** En cuanto a lo expuesto por el proponente recurrente relacionado a la falta de claridad en la descripción técnica del producto, tampoco esta entidad considera que la Comisión Verificadora ha desatendido lo solicitado en el pliego de cargos, que en su punto 5 de Otros Requisitos a presentar con la propuesta, solicitó se aportara un Catálogo o Folleto que debe contener imágenes y las especificaciones de todos los útiles escolares y recursos didácticos, que se ofertaron en el inventario del alcance; es decir, la entidad solicitó a los proponentes se aportara un catálogo o folleto, **no así una ficha técnica como lo señala el recurrente**, y respecto a los documentos aportados por los proponentes, se solicitó únicamente que el mismo debía contener imágenes y especificaciones de los útiles escolares, lo cual fue cumplido al detallarse las imágenes, la marca de los productos del cual el proponente es distribuidor, la casa productora y el país de origen en las cantidades y rangos solicitados. Es de resaltar que los catálogos al referenciar un producto dan cuenta de la disponibilidad de distintos tamaños, colores y pesos de los diferentes productos, lo cual por no ser una ficha técnica no detalla la composición material de un producto, ni cantidades disponibles o dimensiones exactas.

**CUARTO:** En cuanto a lo señalado por el recurrente sobre la no contestación de la Comisión a las observaciones realizadas al Informe de la Comisión, conforme a los dispuesto en el numeral 13 del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es responsabilidad de la entidad analizar dichas observaciones, y acoger o no las mismas anulando el informe y ordenando una nueva verificación, o tal como lo dispone la norma, si la entidad no emite pronunciamiento alguno, se entenderá que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta, pudiendo adjudicar o declarar desierto el acto de selección de contratista.

Pasamos ahora a exponer las consideraciones relacionadas a la pretensión solicitada por el otro recurrente **ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION**, los cuales sustentamos de la siguiente manera:

**QUINTO:** En lo alegado por el recurrente sobre el Pacto de Integridad del proponente adjudicado FA88, INC. que resultó adjudicatario, tal como se expuso anteriormente, dicho documento constituye una declaración de intención unilateral del proponente sobre el cumplimiento de los principios de transparencia y anti-corrupción, que se perfecciona posteriormente con la firma del representante legal de la entidad contratante cuando es formalizado contractualmente el acto público, y el documento in examine se encuentra identificado con el número del acto público que corresponde, y como se expone en los criterios de la Dirección General de Contrataciones Públicas anteriormente citados, su presentación en el formato aprobado el cual está debidamente firmado por quien ejerce la representación legal demuestra la intención de los proponentes de aceptar las condiciones preestablecidas en el Pacto de Integridad.

**SEXTO:** Respecto a lo señalado por el recurrente sobre la presentación de la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión del adjudicatario FA88, INC. utilizando la modalidad de firma electrónica, el artículo 8 de la Ley 51 de 22 de julio de 2008 "Que define y regula los documentos electrónicos y las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas y adopta otras disposiciones para el desarrollo del comercio electrónico", dispone que la firma electrónica tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

Dicha Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, igualmente establece en su artículo 9 que:

"Si una disposición legal requiere que una firma relacionada a un documento o a una transacción sea reconocida o hecha bajo la gravedad del juramento, dicho requisito será satisfecho en un



documento electrónico si el otorgante utiliza la firma electrónica calificada.

Si una disposición legal requiere que una firma relacionada a un documento o a una transacción, sea notariada, refrendada o hecha bajo la gravedad del juramento ante un notario o funcionario público, dicho requisito será satisfecho en un documento electrónico si a la firma electrónica calificada del otorgante se adiciona la firma electrónica del funcionario autorizado para dar fe pública, siempre que la firma electrónica utilizada por el funcionario cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y en sus reglamentos, para ser considerada una firma electrónica calificada.

En el ámbito de documentos electrónicos, corresponderá al prestador de servicios de certificación, acreditar la existencia de los servicios prestados en el ejercicio de su actividad, a solicitud del usuario o de una autoridad judicial o administrativa competente."

En comento del artículo citado, la norma legal establece que de tratarse de un documento presentado con firma electrónica **que por ley requiera que sea presentado bajo la gravedad de juramento ante un notario o funcionario público**, se adiciona la firma electrónica del funcionario que da fe pública, pero tal como lo dispone el artículo 12 de la Ley No.48 de 26 de octubre de 2016 "Que subroga la Ley 58 de 2002, que establece medidas de retorsión en caso de restricciones discriminatorias extranjeras contra la República de Panamá, y dicta otras disposiciones", para participar en un acto público de selección de contratista o concurso de ofertas, toda persona natural o jurídica o de Derecho Público deberá presentar, conjuntamente con su oferta, una declaración jurada suscrita (firmada) por la propia persona interesada o por el representante legal; es decir, la Ley 48 de 26 de octubre de 2016 no exige una formalidad de presentación notariada de dicha declaración, por lo cual la aceptación de un documento presentado con firma electrónica que no esté notariado no contraviene la ley, y por consiguiente tampoco el pliego de cargos, máxime que prevalece lo dispuesto en las leyes de la república sobre cualquier condición incorporada por la entidad licitante en un pliego de cargos.

**SÉPTIMO:** En cuanto a lo indicado por el recurrente **ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION** sobre el Catálogo del adjudicatario FA88, INC., tal cual como se expuso en los descargos contra las mismas alegaciones hechas por el otro recurrente **B.H. CORP. S.A.**, el documento presentado fue revisado técnicamente por la Comisión Verificadora quienes determinaron que cumple en su contenido con lo exigido por la entidad en el pliego de cargos, toda vez que el objeto contractual lo constituye útiles escolares y recursos didácticos, los cuales no son bienes que requieran la descripción de tallada de su composición y funcionalidad, por ello el pliego de cargos en su punto 5 de Otros Requisitos a presentar con la propuesta, solo pide sea aportado un catálogo o folleto con imágenes y las especificaciones de los útiles ofertados, y no pide que sean aportadas muestras de los productos ofertados a efecto de valoraciones de diseños, materiales, pesos, ni dimensiones.

Toda vez que el presente Acto Público de selección de contratista se realizó bajo la convocatoria de una Licitación Pública y no de una Licitación Por Mejor Valor, por tratarse el objeto de la contratación de insumos genéricos muchos de los cuales son de uso general en oficinas y centros educativos los cuales no requieren de mayores especificaciones ni calidades especiales, resulta intrascendente lo alegado por el proponente recurrente, ya que conforme a lo dispuesto en el numeral 33 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la licitación pública, es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos elaborado por la entidad licitante.

**OCTAVO:** En relación con lo alegado por el recurrente sobre las Cartas de Referencias Comerciales, el pliego de cargos ha requerido de los proponentes del presente acto público, que para cumplir con lo dispuesto en el punto 4, hicieran la entrega de 1 a 2 cartas de referencia comercial del proveedor del proponente que acredite que en los últimos 5 años se ha dedicado a la adquisición y distribución de

productos relacionados al objeto de la contratación, lo cual fue verificado por la Comisión y encontró que los documentos aportados por la empresa adjudicataria demuestra que cuenta con la relación comercial de proveedores de los bienes requeridos durante el periodo indicado. Es importante que esta entidad al pedir 1 a 2 cartas de referencia comercial ha permitido que los proponentes hayan indistintamente adquirido productos relacionados al objeto de la contratación con distintas empresas durante los últimos 5 años, es decir no se le ha limitado a los proponentes que todas las cartas reflejen haber adquirido bienes del objeto contractual en una línea de tiempo consecutiva o ininterrumpida de 5 años, ya que ello sería excluyente y limitante, sino que han comprado a sus proveedores bienes relacionados al objeto de la contratación sea de manera simultánea o alternativa, lo cual demostraría que no es un hecho casual o fortuito la distribución y venta de los bienes requeridos, y sea un proponente que tiene entre sus actividades regulares la venta de bienes objeto de la contratación.



**NOVENO:** En lo relativo al Paz y Salvo del pago de la Cuota Obrero-Patronal de la Caja de Seguro Social, tal como lo refleja el Informe de la Comisión Verificadora, el mismo fue debidamente aportado por el proponente adjudicatario y vigente al momento de la realización de la apertura de las propuestas el 30 de abril de 2025, por lo que el proponente adjudicatario probó estar a paz y salvo de sus obligaciones legales con dicha institución pública.

**DÉCIMO:** Por último hay que obligatoriamente indicar que esta entidad pública mantiene un régimen especial de adquisiciones de bienes, obras y servicios establecido en la Ley No.18 de 23 de abril de 2010, reglamentado mediante Decreto Ejecutivo No.674 de 16 de agosto de 2010, el cual no ha sido utilizado por esta entidad para realizar el presente Acto Público, sino que desde el origen de la convocatoria esta entidad licitante se ha ajustado durante todo el proceso a la normativa dispuesta en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y su reglamentación, por lo que mal pueden los proponentes recurrentes citar normas de leyes especiales que no son aplicables a la presente contratación pública.

En virtud de todo lo anterior, y como quiera que en la **Licitación Pública No. 2025-0-07-19-99-LP-000044**, para la "ADQUISICIÓN DE 3000 JUEGOS DE ÚTILES ESCOLARES Y RECURSOS DIDÁCTICOS ENTREGADOS EN CAJAS PARA AULAS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A NIVEL NACIONAL", no se cometió ningún acto u omisión ilegal o arbitrario, durante el proceso de selección de contratista, le solicitamos, respetuosamente, desestimar los recursos de impugnación promovidos por los recurrentes **B. H. CORP., S.A. y ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION**.

#### IV. Prueba:

Se adjunta expediente original del Acto Público No. **2025-0-07-19-99-LP-000044**, para la "ADQUISICIÓN DE 3000 JUEGOS DE ÚTILES ESCOLARES Y RECURSOS DIDÁCTICOS ENTREGADOS EN CAJAS PARA AULAS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A NIVEL NACIONAL".

Panamá, a fecha de su presentación.

  
**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación



#### VII. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 02 de julio de 2025, emitido por la secretaria de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 152 del expediente del Tribunal, se deja constancia que, dentro del término concedido por la presentación de alegaciones de terceros en interés de la Ley o en interés particular, no se presentó escrito alguno.

#### VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.



En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Licitación Pública, establecida en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado”.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2025-0-07-19-99-LP-000044, para la **“ADQUISICIÓN DE 3000 JUEGOS DE ÚTILES ESCOLARES Y RECURSOS DIDÁCTICOS ENTREGADOS EN CAJAS PARA AULAS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A NIVEL NACIONAL”**, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 29 de mayo de 2025, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTITRÉS BALBOAS CON 33/100 (B/. 449,023.33)**, en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

| PROPUESTAS RECIBIDAS: |                                 |                  |
|-----------------------|---------------------------------|------------------|
| No.                   | Proponente                      | Oferta Económica |
| 1                     | ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION | B/.227,781.60    |
| 2                     | FA88, INC.                      | B/.205,215.30    |
| 3                     | DIDACTIN, S.A.                  | B/.383,595.00    |
| 4                     | B.H. CORP, S.A.                 | B/.308,802.00    |
| 5                     | JELLINI, S.A.                   | B/.341,865.00    |



Mediante Resolución No. 255 de 12 de junio de 2024, emitida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN resultó como adjudicatario el proponente FA88, INC., cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, siendo esta propuesta la cual representa los mejores intereses para el Estado, según lo manifestado por la entidad.

➤ **EN CUANTO A LOS PUNTOS DE DISCONFORMIDAD PLANTEADOS POR EL RECURRENTE B.H. CORP, S.A EN CONTRA DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA FA88, INC:**

Dentro del término oportuno, la empresa **B.H. CORP, S.A.**, interpuso recurso de impugnación en contra de la Resolución de Adjudicación manifestando su disconformidad con la decisión proferida.

Nótese que el planteamiento esbozado por el impugnante versa sobre los puntos manifestados en el informe de comisión verificadora, los cuales corresponden a los siguientes requisitos:

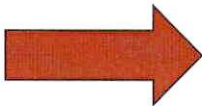
**1.PRIMER INCUMPLIMIENTO, CARTA DE REFERENCIA BANCARIA:**

Antes de adentrarnos a conocer el fondo de los argumentos esbozados por el recurrente, correspondiente a este requisito, consideramos oportuno traer a colación lo establecido en el pliego de cargos, con relación a dicha exigencia, el cual establece lo siguiente:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                              |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------|
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Carta de Referencia Bancaria | No<br>subsanable |
| Presentar de una (1) a tres (3) cartas de referencia bancaria, en la que se haga constancia que el proponente posee actualmente una o más cuentas de ahorro, corriente, línea de crédito y/o plazo fijo que por sí solas o su monto en conjunto lleguen a un mínimo de seis (6) cifras bajas. Dicha nota debe ser expedida por un banco local legalmente reconocido con licencia general y deberá ser expedida con                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                              |                  |
| un máximo de hasta dos (2) meses antes del presente Acto Público, dirigida al MINISTERIO DE EDUCACIÓN. La documentación que acredite este requisito podrá acreditarse mediante copia digital. La comisión se reserva el derecho a solicitar a las entidades bancarias la verificación de la información contenida en la carta de referencia correspondiente. En el caso que la misma sea emitida por un banco que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar, la carta de referencia emitida por un banco del país de origen, así como una carta de la institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de Panamá, del país de original, donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal. Este requisito podrá presentarse en copia digital. Deben presentarse debidamente apostillada si vienen del extranjero. (Ajustarse al modelo adjunto en el Capítulo IV). |                              |                  |
| Se entiende como cifras altas, medias y bajas las siguientes:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                              |                  |
| Cinco (5) cifras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                              |                  |
| Altas-70,000.00 a 99,999.99                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                              |                  |
| Medias-40,000.00 a 69,999.99                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                              |                  |
| Bajas-10,000.00 a 39,999.99                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                              |                  |
| Seis (6) cifras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                              |                  |
| Altas-601,000.00 a 999,000.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                              |                  |
| Medias- 401,000.00 a 600,999.99                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                              |                  |
| Bajas-100,000.00 a 400,999.99                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                              |                  |
| Siete (7) cifras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                              |                  |
| Altas-6,001,000.00 a 9,990,000.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                  |
| Medias- 4,001,000.00 a 6,000,999.99                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                              |                  |
| Bajas-1,000,000.00 a 4,000,999.99                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |                  |

**1.1 DEL INFORME DE LA COMISIÓN VERIFICADORA**

Al respecto la comisión verificadora, señaló que, el proponente adjudicatario FA88, INC., cumplió con el requisito exigido, tal como se observa en la siguiente imagen:



| OTROS REQUISITOS |                               |                                     |                          |  |
|------------------|-------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--|
| 1                | Desglose del Precio           | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |
| 2                | Experiencia de la Empresa     | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |
| 3                | Carta de Referencia Bancaria  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |
| 4                | Carta de Referencia Comercial | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |
| 5                | Catálogo o Folleto.           | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |

**1.2. DEL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR EL RECURRENTE B.H. CORP, S.A.,**

En cuanto al primer incumplimiento el recurrente señaló que la carta de referencia bancaria estaba dirigida al MEDUCA y no al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, lo cual es una denominación informal que no constituye el nombre oficial de la entidad contratante, ni corresponde a lo solicitado en el pliego de cargos. De manera que, al no cumplir con esta instrucción precisa, la propuesta adjudicada incurre en un incumplimiento directo de un criterio de evaluación expresamente regulado en el pliego, lo cual hace improcedente su aceptación.

**1.3. DEL DOCUMENTO APORTADO POR LA EMPRESA FA88, INC:**



Panamá, 12 de mayo de 2025

Señores  
Meduca, Licitación Pública n°2025-0-07-19-99-LP-000044  
Ciudad

Estimados señores Meduca, Licitación Pública n°2025-0-07-19-99-LP-000044:

Reciban un cordial saludo en nombre de Banco General.

A solicitud de Fa 88, Inc con RUC No. 1430857 - 1 - 634091 D.V. 59, certificamos que mantienen un producto o servicio vigente desde julio de 2024 en el Banco.

Actualmente, Fa 88, Inc mantiene en nuestra institución:

Una (1) cuenta(s) de ahorros, con saldo promedio de seis (6) cifras medias.

De requerir información adicional, y con la debida autorización de nuestro cliente, con mucho gusto le atenderemos.

Atentamente,

Banco General

El contenido de esta nota es estrictamente confidencial y se expide por gestión y autorización expresa de la parte interesada y no implica responsabilidad alguna para Banco General, S.A., subsidiarias, afiliadas, directores, accionistas ni colaboradores. Esta carta no requiere firma. El contenido de esta nota solo puede confirmarse dentro de un término de 90 días contados a partir de la fecha de esta nota y en día hábil, comunicándose al (507) 800-5000 o (507) 300-5000 de Atención al Cliente de Banco General, suministrando el número de referencia indicado en esta nota. Cualquier información adicional será suministrada previa autorización del cliente.

Ref.05-2025-10210

Página 1 de 1

**1.4. DEL ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:**

Al revisar el tenor literal del requisito solicitado, queremos resaltar que, la carta de referencia bancaria es un documento que valida la solvencia económica de un participante, en donde el objetivo principal es asegurar que el contratista potencial



tenga la capacidad financiera para cumplir con las obligaciones del contrato. Por tanto, observamos que la misma fue expedida por un banco local (Banco General), dentro del tiempo establecido en el pliego de cargos para la expedición de este requisito, es decir, con un máximo de hasta dos (2) meses antes del presente acto público, toda vez que dicha carta bancaria tiene fecha de 12 de mayo de 2025, mediante la cual se certifica que, efectivamente, FA 88 INC, mantiene una cuenta de ahorros, con un saldo promedio de seis (6) cifras medias.

En este orden de ideas los postulados del Principio de Eficacia, en los que se enuncian que los sujetos del procedimiento de selección de contratista harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados, por lo que, consideramos que los reproches señalados por el recurrente son meramente formalistas y no inciden en la consecución final del propósito final de esta contratación.

En ese sentido, es evidente que, la empresa FA88, INC, pudo acreditar lo requerido en el requisito 3 de otros requisitos, en tanto no pudiéramos dar como probada las solicitudes excesivamente formalistas que invoca el recurrente.

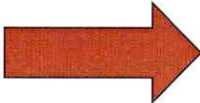
## **2.SEGUNDO INCUMPLIMIENTO, PACTO DE INTEGRIDAD:**

Al respecto el pliego de cargos dentro de los documentos a presentar con la propuesta establece en el punto No. 8 el siguiente requerimiento:

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| <p>8 Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.</p> | <p>No<br/>subsanable</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|

### **2.1. DEL INFORME DE LA COMISIÓN VERIFICADORA:**

La comisión verificadora señala que el proponente FA88, INC, cumplió con el requisito exigido, y dentro de las observaciones manifiesta que el documento cumple con el formato, no obstante, el objeto descrito no corresponde a lo solicitado en el acto, tal como se observa en la siguiente imagen:



| No | Nombre del Documento                                                     | Cumple                              | No Cumple                | Observaciones                                                                                                 |
|----|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Certificado de existencia del Proponente                                 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 2  | Poder de representación en el acto público de selección de contratista   | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 3  | Paz y Salvo de Renta                                                     | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 4  | Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 5  | Declaración Jurada de Medidas de Retorsión                               | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 6  | Aviso de Operaciones                                                     | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 7  | Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad                         | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 8  | Pacto de Integridad                                                      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | El documento cumple con el formato; no obstante el objeto descrito no corresponde a lo solicitado en el acto. |

**2.2 DEL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR EL RECURRENTE B.H. CORP, S.A.,**

El recurrente manifiesta que de lo señalado por la comisión verificadora en el informe de evaluación en cuanto a que se reconoce expresamente que el documento presentado por el proponente adjudicado FA88, INC, cumple con el formato; no obstante, el objeto descrito no corresponde a lo solicitado en el acto, se colige que, *“dicha afirmación constituye una admisión directa de un incumplimiento sustancial, ya que, si bien el documento fue firmado, no vincula legalmente al proponente con el objeto real del contrato licitado, dejando sin efecto su validez jurídica”*.

**2.3 DEL DOCUMENTO APORTADO POR EL PROPONENTE ADJUDICATARIO FA88, INC:**

**PACTO DE INTEGRIDAD**

Entre los suscritos a saber: Lucy Molinar, de nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-77-664, en su calidad de Representante Legal del Ministerio de Educación, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, ANA PAOLA QUIRÓZ ORTEGA, con cédula de identidad personal No. 4-791-2345, actuando en nombre y representación de la empresa, FA 88, INC., persona jurídica legalmente constituida con número de registro 1430857-1- 634091 D.V. 59, con domicilio en la República de Panamá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y quienes en conjunto y para los efectos del presente documento se denominarán LAS PARTES, hemos convenido en celebrar el presente PACTO DE INTEGRIDAD, el cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. 2025-0-07-19-99-LP- 000044 que será anexado al Contrato, Orden de Compra o Convenio celebrado entre LAS PARTES, cuyo objeto es la Adquisición de mobiliario preescolar para aulas de educación inicial de centros educativos a nivel nacional, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Declaran LAS PARTES que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

**SEGUNDA:** LAS PARTES se comprometen a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, retribuciones o prebenda a servidores públicos que laboren en la entidad licitante y/o contratante, de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.

**TERCERA:** LAS PARTES se comprometen a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, confabulación, componenda o complicidad con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación, de ser el caso, así como durante la ejecución del contrato o convenio celebrado entre las partes

**CUARTA:** LAS PARTES se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación N° 2025-0-07-19-99-LP-000044 y/o el Contrato, Orden de Compra o Convenio celebrado entre éstas, soliciten las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o fiscalización, regulación y control de los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como el examen, intervención, vencimiento y juzgamiento de las cuentas relativas a los mismos.



**QUINTA:** LAS PARTES se comprometen a comunicar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de éstos.

**SEXTA:** Declaran LAS PARTES que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

**SÉPTIMA:** EL CONTRATISTA acepta que, en caso de incumplimiento comprobado del presente Pacto de Integridad, por su parte, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona, que actúe en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista, y tampoco podrá ser formalizado el contrato o convenio respectivo.

Si producto de las correspondientes investigaciones administrativas, se comprobare el incumplimiento de este Pacto, durante la etapa de ejecución del contrato o convenio, será causal para la resolución administrativa de éste, sin perjuicios de las demás causales que se tengan por convenientes pactar en el contrato.

Cuando se trate de los contratos de Convenio Marco, será causal para la desactivación total del proveedor y todos sus productos y servicios ofertados a través de la Tienda Virtual, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de esos hechos.

En los casos de desactivación total de la Tienda Virtual, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones emanadas de las órdenes de compra aprobadas previo a la desactivación, salvo que la Ley establezca un procedimiento distinto.

**OCTAVA:** Acuerdan LAS PARTES, que en caso de subcontratación, los subcontratistas aceptan y se obligan al cumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2025.

**POR LA ENTIDAD,**

**POR EL PROponente / CONTRATISTA,**

Lucy Molinar  
Ministra de Educación

[F] NOMBRE  
QUIROZ ORTEGA  
ANA PAOLA - ID  
4-791-2345  
Firmado digitalmente por [F]  
NOMBRE QUIROZ ORTEGA  
ANA PAOLA - ID 4-791-2345  
Fecha: 2025.05.29 01:31:01  
+05'00'

Ana Paola Quiróz Ortega  
Representante Legal/FA 88, INC.  
Cédula: 4-791-2345

Fundamento de Derecho: Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

**2.4 DEL ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:**

De lo advertido por el recurrente, de la lectura del documento controvertido “Pacto de Integridad” se percibe que si bien no describe el objeto, si identifica el número de acto lo cual individualiza e identifica el mismo, aunado a que esta suscrito por el representante legal de la empresa proponente y va dirigido al representante legal de la entidad contratante, además, en su contenido, el proponente se compromete a no aceptar dadivas, sobornos y otras, ni a realizar conductas corruptas durante la etapa contractual.

Ante la situación planteada, este Despacho advierte que, si bien, el documento aportado por el proponente omite la descripción puntual del objeto contractual (descripción), no es menos cierto que, conforme al Pacto de Integridad, se determina el número correcto del Acto Público, el cual es la codificación única del mismo de acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el cual se transcribió de manera correcta y cuya información es parte integral del Pacto de Integridad, lo que no da lugar a dudar que se refiere al acto público en cuestión.

De la norma que fundamenta este requisito, que es el artículo 24 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, claramente se denota que el objetivo primordial de este requisito es que los proponentes y contratistas actúen en base a los principios de Transparencia y Anticorrupción, de manera que se obliguen a través de este documento denominado “Pacto de Integridad” a no recibir dádivas ni pagos



para obtener beneficios en la contratación, y así lo hizo el proponente de la empresa FA88, INC.

**“Artículo 24.** Pacto de integridad. La Dirección General de Contrataciones Públicas elaborará e incluirá en los documentos estandarizados un pacto de integridad que será de obligatorio cumplimiento para las entidades, proponentes y contratistas, en el cual se establecerán entre otros, principios de transparencia y anticorrupción obligándose las partes a no permitir pagos, ofrecimientos ni sobornos para obtener la adjudicación y la posterior firma del contrato y la consecución de adendas en perjuicio del Estado. Este pacto deberá ser incluido en los contratos de subcontratación que se celebren las entidades públicas”. (El subrayado es del Tribunal).

Por lo tanto, del contenido del “Pacto de Integridad” presentado por el adjudicatario, se constata que, sustancialmente reúne los requisitos de fondo que establece la normativa mencionada, por lo que, observamos que estamos frente a una falencia de forma, como lo es la descripción del objeto de la licitación.

Precisa indicar este Despacho que dicho documento alcanza su formalidad, cuando dentro del Procedimiento de Selección de Contratista, se elige al proponente, procediendo el Representante Legal de la Entidad a firmar el documento o a quien este delegue, legalizando así lo pactado dentro del documento. Su presentación con la propuesta demuestra la intención de los proponentes de aceptar las condiciones preestablecidas en el documento.

En ese sentido, es fundamental rememorar que la informalidad es uno de los principios descolantes del derecho administrativo, por ello, mal pudiera este Tribunal permitir que un error de forma degenere la realización de un derecho evidente, más aún, cuando los Tribunales Administrativos a la hora de aplicar las normas y requisitos formales debe ceñir sus decisiones los principios “*Pro actione*”, , Conservación de los actos, y, de Informalidad, para la consecución de una tutela judicial efectiva.

De manera que, no podemos permitir que se imponga la forma sobre el fondo, además de que, las formas no son ilimitadas y estas pierden su función cuando se alejan de la finalidad para la cual fueron creadas, convirtiéndose en rituales rigurosos y tediosos que turban finalmente la justicia real.



3.TERCER INCUMPLIMIENTO, CATÁLOGO O FOLLETO:

Al respecto el pliego de cargos establece dentro de los Otros requisitos específicamente en el punto No. 5 lo siguiente:

- 5 Catálogo o Folleto.
- No  
subsanable
- El proponente debe presentar un catálogo o folleto con imágenes y las especificaciones de todos los útiles escolares y recursos didácticos, piezas, partes, entre otros, que ofertaran en el inventario del Alcance del Servicio del Capítulo III.

Cabe destacar que con relación a este requisito en el Capítulo III del pliego consolidado adenda #4, se encuentra el siguiente cuadro en cuanto a la cantidad de items por caja, la descripción del insumo y la imagen de referencia, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:

PLIEGO DE CARGOS

**"ADQUISICIÓN DE 3000 JUEGOS DE ÚTILES ESCOLARES Y RECURSOS DIDÁCTICOS ENTREGADOS EN CAJAS PARA AULAS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A NIVEL NACIONAL".**

**\*Imagen de referencia de la caja la cual contendrá todos los útiles y recursos didácticos**

Caja de cartón grueso comprimido, en un rango de 1 a 2 centímetros de grosor.  
Color: crema.  
Tamaño: Que se adapte a la cantidad de insumos solicitados en este pliego.

**Cada juego de Útiles Escolares Y Recursos Didácticos contiene lo siguiente:**

| Cantidad de ítems por caja | Descripción                                                                                                                                                                                                         | Imagen de referencia |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 8                          | Crayones de cera No Tóxicos. Tamaño jumbo 12 colores. Tamaño del crayón: en un rango de 10-11cm x1cm                                                                                                                |                      |
| 6                          | Témpera escolar No tóxica de 6 colores. Contenido por color: en un rango de 30ML a 35 ML                                                                                                                            |                      |
| 5                          | Goma Blanca No Tóxica. multisuperficies. Contenido: 250G.                                                                                                                                                           |                      |
| 4                          | Bloque de papel construcción. Tamaño: 9X12 pulgadas. El bloque contiene 48 Hojas. 8 a 10 Colores diferentes.                                                                                                        |                      |
| 8                          | Tijeras escolares de seguridad de punta redonda. Material: Acero inoxidable y plástico. Tamaño: 5".                                                                                                                 |                      |
| 6                          | Plastilina escolar reutilizable. No Tóxica. Empaque: Pote plástico. Contenido de 4 a 6 colores en un rango de: 112 a 115 gramos cada uno.                                                                           |                      |
| 4                          | Rompecabezas de madera 24 piezas. diseños variados con alta definición. Tamaño en un rango de: 30 a 32cm X 22 a 25cm y 0.07 a 0.10mm de grosor.                                                                     |                      |
| 2                          | Juego de Té de alta densidad y calidad. Debe contener 16 piezas variadas y artículos que complementen a un juego de té.                                                                                             |                      |
| 2                          | Par de zapatos de madera para atar cordones de alta calidad y duraderos. Tamaño: en un rango de 15 a 18cm X 8 a 10cm X 0.06 a 0.10 cm                                                                               |                      |
| 1                          | Juego de bloques plásticos encajables. Tamaño: Mediano bordes Sin Filo. Contiene 60 a 90 piezas de colores varios. Plástico de alta densidad y calidad. Tamaño del paquete: en un rango de 30-33 X 15-18 X 34-37Cm. |                      |



PLIEGO DE CARGOS  
"ADQUISICIÓN DE 3000 JUEGOS DE ÚTILES ESCOLARES Y RECURSOS DIDÁCTICOS ENTREGADOS EN CAJAS PARA AULAS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A NIVEL NACIONAL"

|                                                               |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                               |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
|                                                               | 1 | Juego De Instrumentos Musicales de alta calidad. Contiene: Instrumentos varios como: Xilófono en un rango de tamaño de 21 a 26 cm de largo, 10 a 15 cm de ancho, 2 a 4 cm de altura y los bolillos de 15 a 20 cm de largos. Pandereta en un rango de tamaño de 12 a 18 cm de diámetro, 3 a 4 cm de grosor, sin esquinas afiladas. Maracas en un rango de tamaño de: 12 a 15 cm de largo y 4 a 8 cm de ancho el diámetro de la cabeza. Castañas en un rango de tamaño de 4 a 6 cm de diámetro. Güira en un rango de tamaño de 12 a 16 cm de largo, diámetro de 4 a 6 cm y el palo de 12 a 15 cm. Campana en un rango de tamaño de 10 a 15 cm de largo, y un diámetro de 5 a 7 cm |  |
| Nota: Todas la imágenes son utilizadas con fines ilustrativos |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                     |

3.1.DEL INFORME DE LA COMISIÓN VERIFICADORA

En cuanto al referido requisito, la comisión verificadora señala que, el proponente adjudicatario FA88, INC, cumplió con el requisito exigido, tal como se observa en la siguiente imagen:

| OTROS REQUISITOS |                               |                                     |                          |  |
|------------------|-------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--|
| 1                | Desglose del Precio           | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |
| 2                | Experiencia de la Empresa     | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |
| 3                | Carta de Referencia Bancaria  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |
| 4                | Carta de Referencia Comercial | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |
| 5                | Catálogo o Folleto.           | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |

3.2DEL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR EL RECURRENTE B.H. CORP, S.A.,

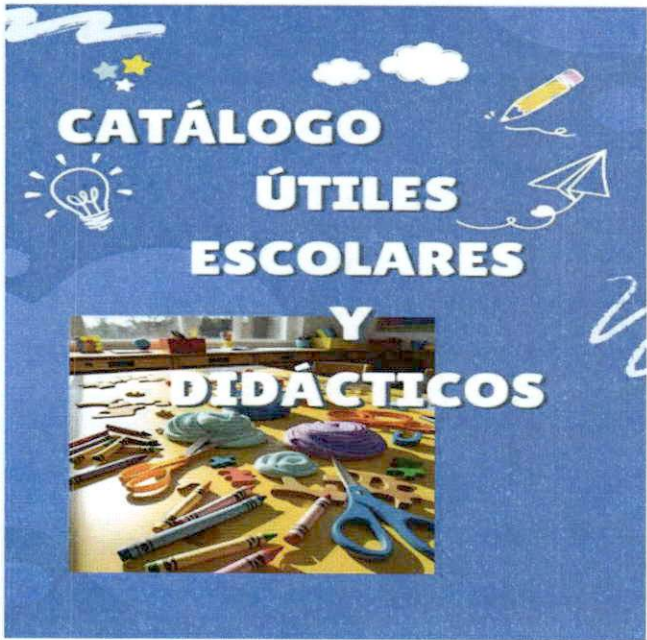
El impugnante manifiesta que el Capítulo III de especificaciones técnicas, establece un rango de medida en cada producto, un parámetro técnico mínimo y máximo de aceptación por parte de la entidad licitante. Esto significa que cualquier producto ofertado debe encontrarse dentro de dicho rango, pero también que el proponente tiene la obligación de especificar con claridad la característica real del producto ofrecido, indicando el contenido exacto conforme a su ficha técnica de marca y modelo.

Sin embargo, el proveedor adjudicado FA88, INC, presentó un catálogo en el que simplemente repite el rango establecido por el pliego, sin precisar cuál es

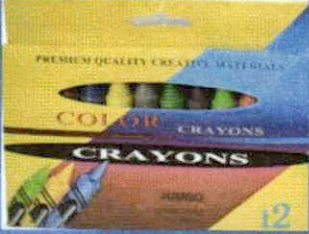


el valor real del producto ofertado, lo cual no constituye una oferta técnicamente suficiente.

**3.3 DEL DOCUMENTO APORTADO POR LA EMPRESA FA88, INC:**



**CAJAS DE CRAYONES DE CERA NO TÓXICOS.**  
**TAMAÑO JUMBO (12 COLORES).**  
**TAMAÑO DEL CRAYÓN: EN UN RANGO DE 10-11CM X1CM .**



Marca: Crayons  
Casa Productora: Crayons  
País de origen: China

**TÉMPERA ESCOLAR NO TÓXICA**  
**CANTIDAD DE COLORES: 6**  
**CONTENIDO POR COLOR: EN UN RANGO DE 30 -35 ML**



Marca:Poster Paint  
Casa Productora: Poster Paint  
País de origen: China



**GOMA BLANCA ESCOLAR  
NO TÓXICA.  
CONTENIDO: 250GRAMOS**



Marca: Sodak  
Casa Productora: Sodak  
País de origen: China

**PAD (BLOQUE) DE PAPEL  
CONSTRUCCIÓN TAMAÑO 9"X12".  
48 HOJAS DE 8 A 10 COLORES.**



Marca: Dt  
Casa Productora: Dengli import  
and export co ltd.  
País de origen: China

**TIJERAS ESCOLARES  
PUNTA REDONDA.  
TAMAÑO: 5"**

**MATERIAL: ACERO INOXIDABLE Y PLÁSTICO**



Marca: CU  
Casa Productora: Zhiyi Ecom Co Ltd  
País de origen: China

**PLASTILINA ESCOLAR REUTILIZABLE  
NO TÓXICA  
EMPAQUE : POTE PLÁSTICO (4 A 6  
COLORES DISTINTOS). CONTENIDO EN UN  
RANGO DE : 112 A 115 GRAMOS CADA UNO**



Marca: 3D Dough  
Casa Productora: 3D Dough  
País de origen: China



**ROMPECABEZAS DE MADERA 24  
PIEZAS. DISEÑOS VARIADOS CON  
★ ALTA DEFINICIÓN TAMAÑO EN UN  
★ RANGO DE: 30 A 32CM X 22 A 25CM Y  
0.07 A 0.10MM DE GROSOR.**

Marca:pt  
Casa Productora:Dengli Import and export co ltd.  
País de origen: China

**JUEGO DE TÉ DE ALTA DENSIDAD Y  
CALIDAD. CONTIENE 16 PIEZAS  
VARIADAS Y ARTÍCULOS QUE  
COMPLEMENTAN A UN JUEGO DE TÉ.**

16  
PCS

Marca:pt  
Casa Productora:Dengli Import and export co ltd.  
País de origen: China

**PARES DE ZAPATOS DE MADERA PARA  
★ ATAR CORDONES DE ALTA CALIDAD Y  
★ DURADEROS. TAMAÑO: EN UN RANGO DE  
15 A 18CM X 8 A 10CM X 0.06 A 0.10 CM.**

Marca:pt  
Casa Productora:Dengli Import and export co ltd.  
País de origen: China

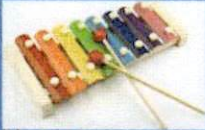
**JUEGO DE BLOQUES PLÁSTICOS ENCAJABLES.  
TAMAÑO: MEDIANO BORDES SIN FILO.  
CONTIENE 60 A 90 PIEZAS DE COLORES VARIOS.  
PLÁSTICO DE ALTA DENSIDAD Y CALIDAD. TAMAÑO  
DEL PAQUETE: EN UN RANGO DE 30-33 X 15- 18 X 34-  
37CM**

Marca:pt  
Casa Productora:Dengli Import and export co ltd.  
País de origen: China



**JUEGO DE INSTRUMENTOS MUSICALES DE ALTA CALIDAD**

**XILOFONO EN UN RANGO DE TAMAÑO DE: 21 A 26 CM DE LARGO, 10 A 15 CM DE ANCHO, 2 A 4 CM DE ALTURA Y LOS BOLILLOS DE 15 A 20 CM DE LARGOS.**



Marca: pt  
Casa Productora: Dengli Import and export co l  
País de origen: China

**PANDERETA EN UN RANGO DE TAMAÑO DE 12 A 18 CM DE DIÁMETRO, 3 A 4 CM DE GROSOR, SIN ESQUINAS AFILADAS.**



Marca: pt  
Casa Productora: Dengli Import and export co ltd.  
País de origen: China

**MARACAS EN UN RANGO DE TAMAÑO DE: 12 A 15 CM DE LARGO Y 4 A 8 CM DE ANCHO EL DIÁMETRO DE LA CABEZA.**



Marca: pt  
Casa Productora: Dengli Import and export co ltd.  
País de origen: China

**CASTAÑAS**  
**TAMAÑO DE 4 A 6 CM DE DIÁMETRO**



Marca: pt  
Casa Productora: Dengli Import and export co ltd.  
País de origen: China

**GÜIRA**  
**TAMAÑO DE 12 A 16 CM DE LARGO, DIÁMETRO DE 4 A 6 CM EL PALO DE 12 A 15 CM.**

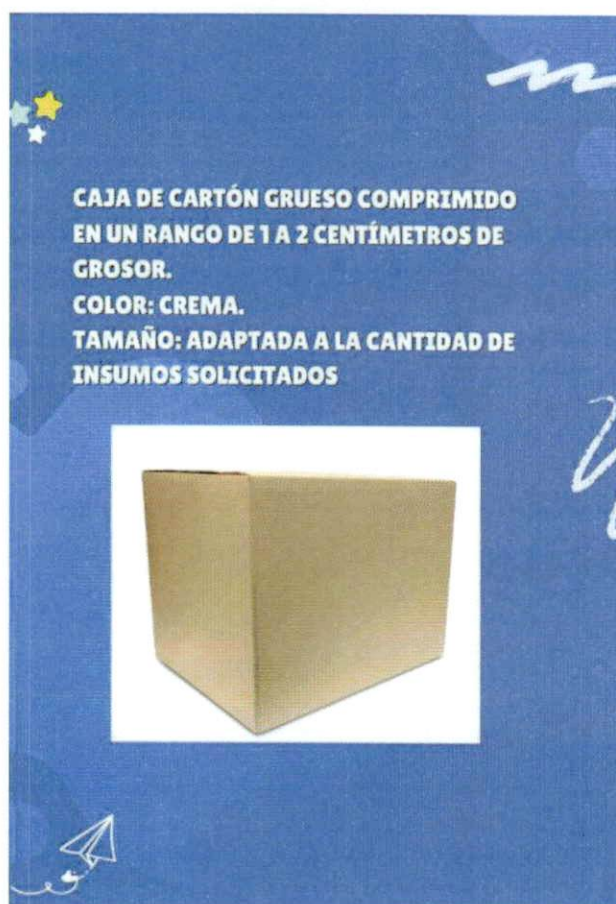


Marca: pt  
Casa Productora: Dengli Import and export co ltd.  
País de origen: China

**CAMPANA**  
**TAMAÑO DE 10 A 15 CM DE LARGO, Y UN DIÁMETRO DE 5 A 7 CM.**



Marca: pt  
Casa Productora: Dengli Import and export co ltd.  
País de origen: China



### **3.4 DEL ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:**

Del estudio pormenorizado del requisito establecido en el pliego de cargos, así como lo argumentado por el recurrente, nótese que dicho requerimiento claramente solicita un catálogo o folleto con imágenes y las especificaciones de todos los útiles escolares y recursos didácticos, piezas, partes, que ofertaran en el inventario del alcance del servicio del capítulo III.

En ese orden de ideas, cabe destacar que la entidad, resalta en su informe de conducta que los catálogos al referenciar un producto dan cuenta de la disponibilidad de distintos tamaños, colores y pesos de los diferentes productos, lo cual por no ser una ficha técnica no detalla la composición material de un producto, ni cantidades disponibles o dimensiones exactas, reiterando que la entidad solicitó a los proponentes se aportara un catálogo o folleto, no así una ficha técnica. (El resaltado es nuestro).

En ese sentido del catálogo de útiles escolares y didácticos aportados por la empresa adjudicataria, se pueden observar las imágenes y especificaciones de estos, así como la marca, casa productora y país de origen, y es en esta cuerda precisamos señalar la diferencia entre presentar imágenes y especificaciones de todos los útiles escolares y recursos didácticos, piezas, partes y las especificaciones técnicas de los útiles escolares la cual radica principalmente en el nivel de detalle, el propósito y la forma de presentación de la información.



De manera tal que, las imágenes de fotos o ilustraciones presentan una descripción básica de los productos, entiéndase, color, rango de tamaño, cantidad, toda vez que el propósito de requerir las mismas es para comunicar de forma clara y visual qué útiles se necesitan. Además, que indican su marca, casa productora y país de origen.

A diferencia que las especificaciones técnicas de los útiles escolares, incluye detalles técnicos más precisos y formales de cada útil, sin necesidad de imágenes, con lo cual se detallan los materiales de fabricación, normas o certificaciones, dimensiones exactas.

En conclusión, como quiera que las especificaciones requeridas en el pliego de cargos, no obedece a especificaciones técnicas, el catálogo o folleto aportado por la empresa adjudicataria cumple con el requisito solicitado.

4. Por último, el impugnante manifestó que, las observaciones realizadas con relación al informe de evaluación fueron ignoradas, ya que no hubo pronunciamiento al respecto y que dicha omisión representa una falta de rigor técnico por parte de la comisión evaluadora.

En ese sentido, es nuestro deber traer a colación lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, numeral 13 que a la letra reza lo siguiente:

Artículo 58 Licitación pública. La licitación es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). en este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado. (C.C Art. 95 D.E. 439 de 2020).

En la celebración de la licitación pública, se observarán las reglas siguientes:

1. (1)...
2. (2)...
3. (3)...

13. Transcurrido este término, la entidad tendrá dos días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión, si transcurrido este término la entidad no emite pronunciamiento alguno, se entenderá que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta, pudiendo adjudicar o declarar desierto el acto de selección de contratista en un término de dos días.

En caso contrario, la entidad, dentro de este término, deberá emitir una resolución motivada ordenando un nuevo análisis parcial o total del informe.



Contra el nuevo informe de la comisión cabe la acción de reclamo, la cual será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 153(C.C Art 226 literal c) D.E 439 de 2020 modificado por el D.E. 34 de 2022) (La negrita y el subrayado es del Tribunal).

Así las cosas, contrario a lo expuesto por el recurrente en su sustentación, observamos que, no se afecta la validez del procedimiento, ni mucho menos se vulnera el derecho a la participación efectiva de su representada.

Por otra parte, en cuanto a los señalamientos expuestos por el recurrente ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION (ULTRACOM PANAMÁ), nos encontramos con las siguientes inconformidades:

#### **1.PRIMER INCUMPLIMIENTO, PACTO DE INTEGRIDAD:**

Nótese que, con relación al pacto de integridad, ambos recurrentes presentaron la misma disconformidad, en cuanto a que el objeto contractual no corresponde al acto público, motivo por el cual este Tribunal, ante lo manifestado por la Comisión verificadora, lo argumentado por el recurrente, y el documentado aportado por la empresa adjudicataria, somos del criterio, que, del contenido del “Pacto de Integridad” presentado por el adjudicatario, se constata que, sustancialmente reúne los requisitos de fondo que establece la normativa mencionada, por lo que, observamos que estamos frente a una falencia de forma, como lo es la descripción del objeto de la licitación, posición que fue planteada líneas anteriores.

De la norma que fundamenta este requisito, que es el artículo 24 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, claramente se denota que el objetivo primordial de este requisito es que los proponentes y contratistas actúen en base a los principios de Transparencia y Anticorrupción, de manera que se obliguen a través de este documento denominado “Pacto de Integridad” a no recibir dádivas ni pagos para obtener beneficios en la contratación, y así lo hizo el proponente de la empresa FA88, INC. Por ende, el documento presentado cumple con la finalidad de este requisito.

#### **2.SEGUNDO INCUMPLIMIENTO, DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN:**

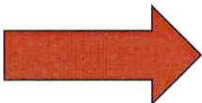
Ante el señalamiento realizado por el impugnante, consideramos oportuno señalar lo requerido en el pliego de cargos, en cuanto a dicho requerimiento:

5 Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. No subsanable



**2.1 DEL INFORME DE LA COMISIÓN VERIFICADORA**

La comisión verificadora manifestó que, el proponente FA88 INC, ~~cumplió con~~ el requisito exigido, tal como se observa en la siguiente imagen:



| No               | Nombre del Documento                                                     | Cumple                              | No Cumple                | Observaciones                                                                                                 |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                | Certificado de existencia del Proponente                                 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 2                | Poder de representación en el acto público de selección de contratista   | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 3                | Paz y Salvo de Renta                                                     | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 4                | Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 5                | Declaración Jurada de Medidas de Retorsión                               | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 6                | Aviso de Operaciones                                                     | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 7                | Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad                         | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 8                | Pacto de Integridad                                                      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | El documento cumple con el formato; no obstante el objeto descrito no corresponde a lo solicitado en el acto. |
| OTROS REQUISITOS |                                                                          |                                     |                          |                                                                                                               |
| 1                | Desglose del Precio                                                      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 2                | Experiencia de la Empresa                                                | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 3                | Carta de Referencia Bancaria                                             | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 4                | Carta de Referencia Comercial                                            | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 5                | Catálogo o Folleto.                                                      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |

**2.2 DEL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR EL IMPUGNANTE ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION.,**

El recurrente señala que la declaración jurada aportada por la empresa adjudicataria fue suscrita mediante firma electrónica, sin que el pliego de cargos habilitara expresamente dicha modalidad, lo cual constituye un incumplimiento formal no subsanable.

Lo anterior en base a que, en el presente caso, el pliego de cargos establece expresamente que la declaración jurada debía ser debidamente autenticada ante notario público, sin que existiera habilitación expresa para su presentación mediante firma electrónica, sea esta simple o calificada.

En consecuencia, la declaración jurada presentada por FA88, INC, al no cumplir con la formalidad exigida, debe tenerse por no presentada, lo que conlleva a su descalificación.



**2.3 DEL DOCUMENTO APORTADO POR LA EMPRESA FA88, INC:**



**DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN**

Panamá, 28 de mayo de 2025.

Señora  
Lucy Molinar  
Ministra de Educación  
E. S. D.  
**ACTO PÚBLICO:** 2025-0-07-19-99-LP-000044

Estimada Señora Presidenta:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre del 2016, la suscrita Ana Quiróz Ortega, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, soltera, con cédula de identidad personal N° 4-791-2345, vecina de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa FA 88, INC., sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio 634091, con domicilio en la República de Panamá, Teléfono: 246-1898; declaro lo siguiente:

1. Que no soy persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley 48 de 26 de octubre de 2016
2. Que no mantengo beneficiarios finales, directa o indirectamente cuya nacionalidad sea de un país al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 2016.
3. Que al presentarme como proponente no actué en representación de una persona natural de un Estado al que se aplican las medidas de retorsión o de una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016.
4. Que en la ejecución del procedimiento de selección de contratista de que se trate y de las obligaciones dimanantes de ésta, el valor de sueldos, bienes, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte de la persona natural o jurídica, de Derecho Público o de otra índole, correspondiente o cualquier combinación de estos, proveniente de Estados a los cuales se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley N° 48 de 26 de octubre de 2016, no superará el diez (10%) del valor total del acto público o contratación pública de que se trate, o el diez por ciento (10%) del valor anual de dicho acto público o contratación pública, si ésta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada período para el cual sea renovado o extendido.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de 2025.

[F] NOMBRE QUIROZ      Firmado digitalmente por [F]  
ORTEGA ANA PAOLA      NOMBRE QUIROZ ORTEGA ANA  
- ID 4-791-2345      PAOLA - ID 4-791-2345  
Fecha: 2025.05.29 01:30:31 -05'00'

Ana Quiróz Ortega  
Representante Legal FA 88, INC.  
Cédula N° 4-791-2345

**2.4 DEL ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:**

En ese sentido observamos que, el incumplimiento planteado versa sobre el hecho de que, la declaración jurada de medidas de retorsión fue suscrita mediante firma electrónica, sin que el pliego habilitara dicha modalidad.

Cabe indicar que el precitado documento, se encuentra rubricado mediante firma electrónica calificada, lo cual es permitido en la legislación especial que



nos gobierna. Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenada mediante Ley No. 153 de 2020, específicamente en el artículo 2, numeral 28.

“Artículo 2. Glosario Para los fines de la presente Ley, los términos se entenderán así:

...

28. Firma electrónica calificada. Firma electrónica cuya validez es respaldada por un certificado electrónico calificado que:

- a. Permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio posterior de los datos firmados.
- b. Está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere.
- c. Ha sido creada utilizando dispositivos seguros de creación de firmas electrónicas, los cuales mantiene el firmante bajo su control exclusivo.
- d. Ha sido generada a través de la infraestructura de un prestador de servicios de certificación registrado ante la autoridad registradora y certificadora raíz de Panamá.

...”

El artículo 3 de la Ley especial de compras gubernamentales también refiere al tema así:

“Artículo 3 Uso de firmas electrónicas calificadas. En todos los procesos de contratación regulados por la presente Ley, el estado podrá hacer uso de firmas electrónicas calificadas en su ámbito interno y su relación con los particulares. De igual manera, los particulares que realicen contrataciones con el Estado podrán hacerlo utilizando firmas electrónicas calificadas emitidas por un prestados de servicios de certificación de firmas electrónicas o por el Registro Público de Panamá como prestador de servicios de certificación.

Toda documentación que deba ser presentada por los particulares dentro de los procesos de selección y contratación pública, establecidos en la presente Ley, podrá ser presentada utilizando medios electrónicos respaldados por firmas electrónicas calificadas”.

De manera que, consideramos pertinente enfatizar que, la firma electrónica estampada en el documento denominado “Declaración Jurada de Medidas de Retorsión”, cuenta con validez a partir del día 12 de octubre del año 2023 hasta el día 12 de octubre del año 2025, tal como se visualiza en la siguiente imagen:



Visor de certificados

Este cuadro de diálogo te permite ver los detalles del certificado y toda su cadena de emisión. Los detalles corresponden a la entrada seleccionada. Se están mostrando varias cadenas de emisión porque ninguna de ellas se emitió por un anclaje de confianza.

☒ Mostrar todas las rutas de certificación encontradas

IDAD CERTIFICADORA DE  
PANAMA CLASE 2  
[F] NOMBRE QUIROZ ORTE

Resumen

Detalles

Revocación

Confianza

Normativas

Aviso legal

[F] NOMBRE QUIROZ ORTEGAANA PAOLA - ID 4-791-2345

REPRESENTANTE

Emitido por: CAPANAMA CLASE 2

FIRMA ELECTRONICA

Válido desde: 2023/10/12 08:30:19 -05'00'

Válido hasta: 2025/10/12 08:30:19 -05'00'

Uso deseado: Sin rechazar, Autenticación de cliente, 2.5.29.37.0

Exportar...

La ruta del certificado seleccionado es válida.

Las comprobaciones de validación de ruta se realizaron a partir de la hora de firma:  
2025/05/29 01:30:31 -05'00'  
Modelo de validación: shell

Aceptar

En ese orden de ideas, cabe señalar, que este Tribunal a través de consulta realizada con anterioridad al Registro Público de Panamá, Dirección Nacional de firma electrónica, sobre la verificación de la firma insertada en un documento, mediante Nota No. DNFE-72-2023 de 25 de julio de 2023, contestaron lo siguiente.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ  
DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA

Panamá, 25 de julio de 2023  
Nota No. DNFE- 72 -2023

Licenciado  
**MANUEL BECKFORD**  
Secretario General  
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP)  
E. S. D

Estimado licenciado Manuel Beckford,

En atención, al **oficio 128-2023-TACP de 14 de julio de 2023**, presentamos a continuación las respuestas a las consultas realizadas:

Con respecto a vuestra consulta acerca de verificar si la firma insertada en el documento denominado "Preguntas Adicionales" recibido físicamente por el perito José Clement, tiene valor legal de acuerdo con lo descrito en el Artículo 14 de la ley 82 de 2012 queremos reafirmar nuestra competencia legal a partir de lo descrito en Artículo 45 del Decreto 684 de 2013:

*Puesto que la firma electrónica calificada se presume auténtica por imperio de la Ley y para que se de este efecto jurídico sólo basta con validarla electrónicamente, todo ciudadano, autoridad administrativa o judicial que solicite al Registro Público o a cualquier prestador autorizado de servicios de certificación público o privado una certificación de firma electrónica calificada sólo se le extenderá al interesado una constancia de que el firmante es o no usuario de la firma electrónica calificada, si tiene o no un certificado electrónico vigente, el perfil de uso de dicho certificado electrónico y que esta constancia no constituye un requisito fundamental de evidencia probatoria.*

Basado en lo anterior, no podemos validar si esta firma es válida o no, y ello es así, porque al existir una disposición en nuestra normativa, que establece que una firma electrónica es válida por sí misma, estaríamos no sólo afectando la practicidad de la aplicación de la firma electrónica si no que al mismo tiempo, estaríamos generando un antecedente que obviaría el reconocimiento de pleno derecho que la ley otorga a la Firma Electrónica Calificada, repercutiendo así en el uso de la misma en miles de transacciones electrónicas que la utilizan hoy en día.



Nota No. DNFE- 72-2023  
25 de julio de 2023

Ahora bien, en el entendido de que somos instituciones del estado panameño en armónica colaboración, y que estamos para brindarnos apoyo mutuo, nos ponemos una vez más a la orden para brindar vuestros peritos las capacitaciones que requieran acerca de cómo verificar una firma electrónica calificada con la cual, con mucha seguridad, estarán lidiando cada día con muchísima más frecuencia.

Para concluir, también quiero recordarle con la más alta estima y consideración que su persona merece, que si bien es cierto existen dos tipos de firma electrónica según nuestra legislación, la simple y la calificada, según el artículo 13 de ley 51 de 2008, modificado por el artículo 17 de la ley 82 de 2012, las relaciones de particulares con el estado deberán realizarse mediante el uso de firmas electrónicas calificadas, emitidas por el Registro Público de Panamá o por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas registrado.

*Uso de la Firma Electrónica por el Estado. El Estado hará uso de firmas electrónicas en su ámbito interno y en su relación con los particulares, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y con las condiciones de uso que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes.*

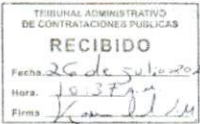
*El Estado podrá contratar los servicios de cualquier prestador de servicios de certificación, público o privado, que esté registrado ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica. De igual manera, los particulares que mantengan relación con el Estado por vía electrónica, o para sus comunicaciones electrónicas con otros particulares, deberán hacerlo utilizando firmas electrónicas calificadas emitidas por el Registro Público de Panamá o por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas que esté registrado.*

Sin más por el momento y reiterando nuestra disposición para apoyarle siempre que vuestro tribunal lo estime conveniente, y quedando a la orden para la realización del taller del uso y validez de la firma electrónica calificada.

Me despido de usted.

Atentamente,

  
Ingeniero Santiago Robleto  
Dirección Nacional de Firma Electrónica



P.D. Se devuelve memoria USB remitida a través de oficio No. 128-2023-TACP.

Avenida Santiago Arosemena, 1000 | P.O. Box 10000 | Belén, Panamá | Teléfono: 507-2018-1000 | Fax: 507-2018-1001 | [secreciad@firmaselectronicas.gob.pa](mailto:secreciad@firmaselectronicas.gob.pa)

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 2006, expresamente dispone:

**“Artículo 2.** Presentación de documentos con firmas electrónicas. En los procedimientos de selección de contratista, en el procedimiento excepcional y en el procedimiento especial de contratación, así como en la etapa contractual, los proponentes o contratistas podrán presentar la documentación requerida, haciendo uso de la firma electrónica calificada, siempre que la misma sea emitida por el Registro Público de Panamá o por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas. La documentación así presentada producirá los mismos efectos que tienen los documentos originales, y no necesitará autenticación ante notario. ( El resaltado es nuestro)”.

De manera que, no vemos objeción alguna en la satisfacción del requisito que se refiere a la declaración jurada de medidas de retorsión, toda vez que de conformidad a la disposición legal goza de su aprobación. Sumado a ello, la Ley No. 51 de 2008 sobre firma electrónica, en sus artículos 8 y 9 le da el valor legal correspondiente, siendo totalmente válido la firma electrónica calificada.



**3. TERCER INCUMPLIMIENTO, CATÁLOGO O FOLLETO:**

Con relación al incumplimiento referente al catálogo o folleto, el recurrente ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION, manifestó de igual manera que el catálogo técnico presentado por FA88, INC, carece de las especificaciones técnicas reales y verificables de los productos ofertados, limitándose a reproducir los rangos del pliego de cargos sin describir las características concretas de los bienes propuestos, lo cual constituye un incumplimiento esencial del requisito.

En ese sentido, reiteramos lo manifestado en párrafos anteriores respecto a este requisito, concluyendo que el proponente adjudicatario cumple a cabalidad con lo requerido en el pliego de cargos, toda vez que, las especificaciones requeridas en el pliego de cargos, no obedece a especificaciones técnicas, por lo que, el catálogo o folleto aportado por la empresa adjudicataria cumple con el requisito solicitado.

**4. CUARTO INCUMPLIMIENTO, CARTA DE REFERENCIA COMERCIAL**

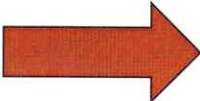
Ante el señalamiento realizado por el impugnante, consideramos oportuno señalar lo requerido en el pliego de cargos, en cuanto a dicho requerimiento:

4 Carta de Referencia Comercial

El proponente deberá presentar de una (1) a dos (2) cartas de referencia comercial, dirigidas a el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en hoja membretada del proveedor, con número telefónico y dirección y de fecha reciente con antigüedad no superior a noventa (90) días al momento del Acto Público, donde acredite que en los últimos cinco (5) años tiene experiencia en la adquisición de útiles escolares y recursos didácticos para aulas de preescolar. De ser emitida en el extranjero debe estar autenticada por el cónsul en el país de origen y verificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en su lugar apostillado, dirigidas al contratante y debe estar firmada por el representante legal o la persona debidamente autorizada dentro de la entidad, con la información necesaria que acredite la autorización emitida y datos para contactarlos. En caso de Consorcios o Asociaciones una de las empresas deberá presentar la referencia solicitada.

No subsanable

**4.1 DEL INFORME DE LA COMISIÓN VERIFICADORA** se colige que, el proponente FA 88 INC, cumplió con el requisito exigido, tal como se observa en la siguiente imagen:



| OTROS REQUISITOS |                               |                                     |                          |  |
|------------------|-------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--|
| 1                | Desglose del Precio           | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |
| 2                | Experiencia de la Empresa     | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |
| 3                | Carta de Referencia Bancaria  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |
| 4                | Carta de Referencia Comercial | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |
| 5                | Catálogo o Folleto.           | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |  |

**4.2 DEL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR EL PROPONENTE ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION.**

El recurrente señala que las cartas de referencias comerciales aportadas por FA88, INC, incumplen con el requisito formal establecido en el pliego de cargos al no incluir la dirección física completa del emisor, lo cual impide su verificación y desvirtúa su valor probatorio, por lo que debería ser descalificada en virtud de la falta de cumplimiento de un requisito mínimo obligatorio.



**4.3 DEL DOCUMENTO APORTADO POR LA EMPRESA FA88,INC:**



Panamá, 5 de mayo de 2025.

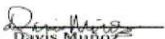
**Lucy Molinar**  
**Ministra de Educación**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Asunto: Carta de Referencia Comercial**

**Licenciada Molinar:**

Certificamos que nuestra empresa Pnson Corp. ha mantenido relaciones comerciales con la empresa FA 88, INC. identificada con el No. de RUC:1430857-1-634091 dicha relación data desde: enero de 2020 hasta: actualmente. La relación comercial con la empresa FA 88, INC. se basa en que nos ha comprado útiles escolares y didácticos para edad preescolar, también artículos como útiles de oficina, entre otros.

En consecuencia, consideramos que Fa 88, Inc. está plenamente capacitada para ejecutar el objeto del acto público N° 2025-0-07-19-99-LP-000044.

Atentamente,

  
Davis Muñoz  
Contabilidad  
Pnson Corp.

Teléfono: 471-9950 Correo Electrónico: pnsoncorp@hotmail.com  
Panamá- República de Panamá



**Carta de Referencia Comercial**

Panamá, 9 de abril de 2025.

**Lucy Molinar**  
**Ministra de Educación**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Ministra de Educación, Molinar:**

Certificamos que la empresa Wuxing Corp. ha mantenido relaciones comerciales con la empresa Fa88,Inc. Con RUC 1430857-1-634091 desde: *marzo de 2020* hasta la fecha.

Durante este tiempo mantiene relación comercial con nuestra empresa para la adquisición de útiles escolares y didácticos, entre otros suministros de los cuales hemos sido proveedores.

En consecuencia, consideramos que *Fa 88, Inc.* está plenamente capacitada para ejecutar el objeto del acto público N° 2025-0-07-19-99-LP-000044.

Atentamente,

  
Miguel Abad  
Ventas Comerciales  
Teléfono: 836-6615  
Correo Electrónico: wuxingcorp@hotmail.com  
Dirección: Panamá, República de Panamá



#### **4.4 DEL ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:**

Con relación al incumplimiento señalado por el recurrente referente a las cartas de referencia comercial, cabe señalar lo externado por la entidad en su informe de conducta en donde señala lo siguiente: *“el pliego de cargos ha requerido de los proponentes participantes, que para cumplir con lo dispuesto en el punto 4, hicieran la entrega de 1 a 2 cartas de referencia comercial del proponente que acredite que en los últimos 5 años se ha dedicado a la adquisición y distribución de productos relacionados al objeto de la contratación, lo cual fue verificado por la comisión y encontró que los documentos aportados por la empresa adjudicataria demuestra que cuenta con la relación comercial de proveedor de los bienes requeridos durante el período indicado. Es importante que esta entidad al pedir 1 a 2 cartas de referencia comercial ha permitido que los proponentes hayan indistintamente adquirido productos relacionados al objeto de la contratación con distintas empresas durante los últimos 5 años, es decir no se le ha limitado a los proponentes que todas las cartas reflejen haber adquirido bienes del objeto contractual en una línea de tiempo consecutiva o ininterrumpida de 5 años, ya que ello sería excluyente y limitante, sino que han comprado a sus proveedores bienes relacionados al objeto de la contratación será de manera simultánea o alternativa, lo cual demostraría que no es un hecho casual o fortuito la distribución y venta de los bienes requeridos, y sea un proponente que tiene entre sus actividades regulares la venta de bienes objeto de la contratación”*.

En consecuencia de lo externado por la entidad, con lo que coincide este Tribunal, se colige que la finalidad del requisito exigido en el pliego de cargos, es acreditar que efectivamente, existe por parte del proveedor experiencia en la adquisición de útiles escolares en los últimos cinco (5) años, en ese sentido como quiera que el pliego establece de una a dos cartas de referencia comercial, nótese que el proponente adjudicatario aportó dos cartas de referencia comercial, este Tribunal corrobora lo manifestado por la comisión verificadora, en cuanto al cumplimiento de lo exigido en dicho requisito, puesto que se cumple con el tiempo de antelación al momento de la expedición de la carta de referencia, la cual no debe tener una antigüedad mayor de 90 días al momento del acto público, y que en los últimos cinco años acredite su experiencia en el objeto contractual, con lo cual consideramos que el requisito cumple con lo solicitado en el pliego de cargos.

Por otra parte, de los motivos externados por el impugnante, respecto a que la falta de inclusión de la dirección física completa del emisor, impide la verificación y desvirtúa su valor probatorio, es menester señalar, que de la información suministrada por la empresa adjudicataria en la carta de referencia comercial, es posible verificar con los datos proporcionados la veracidad de la carta, toda vez que se cuenta con



número telefónico, correo electrónico, nombre de la empresa certificante y persona de contacto, lo cual permite constatar la información dada.

Por lo tanto, reiteramos que en atención a lo establecido en uno de nuestros principios regentes como lo es el Principio de eficacia, en los que enuncian que los sujetos del procedimiento de selección de contratista harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

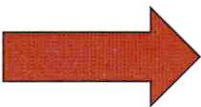
5. QUINTO INCUMPLIMIENTO, PAZ Y SALVO DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

Ante el señalamiento realizado por el impugnante, consideramos oportuno señalar lo requerido en el pliego de cargos, en cuanto a dicho requerimiento:

4 Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en Subsanable el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.

5.1 DEL INFORME DE LA COMISIÓN VERIFICADORA

Se colige que, el proponente FA88, INC, cumplió con el requisito exigido, tal como se observa en la siguiente imagen:



| No | Nombre del Documento                                                     | Cumple                              | No Cumple                | Observaciones                                                                                                 |
|----|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Certificado de existencia del Proponente                                 | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 2  | Poder de representación en el acto público de selección de contratista   | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 3  | Paz y Salvo de Renta                                                     | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 4  | Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 5  | Declaración Jurada de Medidas de Retorsión                               | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 6  | Aviso de Operaciones                                                     | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 7  | Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad                         | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |                                                                                                               |
| 8  | Pacto de Integridad                                                      | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | El documento cumple con el formato; no obstante el objeto descrito no corresponde a lo solicitado en el acto. |

5.2 DEL PLANTEAMIENTO REALIZADO POR EL IMPUGNANTE  
ULTRAMAR COMMERCIAL CORPORATION

El recurrente manifiesta que el proponente adjudicatario FA88, INC, presenta un Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social correspondiente a una empresa en estatus de cese de operaciones, lo cual impide validar el cumplimiento vigente de sus obligaciones laborales y de seguridad social, tal como exige el pliego de cargos.

Añadió que, una empresa que no mantiene operaciones activas, ni genera planillas ni reportes, no está sujeta al cumplimiento continuo y actualizado de obligaciones ante la Caja de seguro social. En consecuencia, el paz y salvo



emitido no refleja una situación de cumplimiento activo, por lo que, no satisface el estándar de vigencia, actualidad ni de validez sustantiva exigido por el pliego de cargos, que solicita un documento que garantice que el proveedor está actualmente en cumplimiento de sus deberes laborales y de seguridad social.

**5.3 DEL DOCUMENTO APORTADO POR LA EMPRESA FA88, INC.:**

**5.4 DEL ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:**

Con relación al certificado de paz y salvo de la Caja de Seguro Social, consideramos preciso manifestar que el mismo tiene una finalidad esencialmente legal y administrativa de demostrar que el proponente está al día con sus obligaciones laborales y de seguridad social ante el Estado, mismo que fue debidamente aportado por el adjudicatario y vigente al momento de la realización de la apertura de las propuestas, probando que se encuentra paz y salvo con sus obligaciones legales y libre de morosidad en el pago de cuotas, empleado/ empleador, que para los efectos es lo que se busca garantizar.

De tal manera, este Tribunal no considera que los argumentos planteados por el recurrente generen la invalidación del documento aportado, al contrario, cumple a cabalidad con los requerimientos exigidos en el pliego de cargos.

Con base en todos estos razonamientos, resulta de importancia destacar que, este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, ha sido constante y reiterado en casos análogos como el que nos ocupa, al señalar el reconocimiento



de estos Principios, y en pronunciamientos previos así lo ha manifestado el Magistrado Luis Mariscal, en Resolución No.104-2024 Pleno/TACP de 2 de agosto de 2024 (Decisión) la cual indica en su parte medular lo siguiente:

En suma, nuestra Constitución Nacional y la Ley de Procedimientos Administrativos, reconocen la simplicidad e informalidad como uno de los baluartes de los trámites ante la Administración, precisamente, para dar esa seguridad y armonía al administrado, veamos:

Constitución Política de la República de Panamá:

**“Artículo 215.** Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios. 1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos. 2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”.

Ley 38 del 2000, Procedimiento Administrativo General:

**“Artículo 165.** El escrito de formalización del recurso deberá contener:

1....

El error en la calificación del recurso o al expresar el título o nombre de la autoridad a la que va dirigido, por parte del recurrente, no impedirá su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter y se pueda identificar la autoridad a la que va dirigido”. (Subraya el Tribunal).

Estos principios de Simplificación e Informalismo, los reconoce nuestra Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 11 de julio de 2008, ponencia del Magistrado Jacinto Cárdenas, en ocasión de Demanda Contencioso Administrativa de indemnización presentada por Econo-Finanzas, S.A. en contra de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, veamos:

“Debemos indicar que estos excesos de formalismos no deben atiborrar nuestra jurisdicción contencioso-administrativa, y mucho menos servir de fundamento para impedir el acceso al reconocimiento de derechos; y es que nuestra propia Constitución Política, supremo cuerpo normativo de nuestro país señala propiamente en su artículo 215, como inspiración para las leyes procesales que se aprueben, la simplificación de los trámites, la economía procesal y la ausencia de formalizamos.

En este sentido el Catedrático del Derecho Administrativo Jesús González Pérez, en su artículo el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el Formalismo Judicial, señaló lo siguiente:

“Las formalidades procesales han de entenderse siempre para servir a la justicia, garantizando el acierto de la decisión jurisdiccional: jamás como obstáculos encaminados a dificultar el pronunciamiento de sentencia acerca de la cuestión de fondo, y así obstaculizar la actuación de lo que constituye la razón misma de ser de la Jurisdicción”.

Estas son las palabras de la E. de M. de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 1956. Se consagraba así el principio antiformalista, proyección del más amplio de tutela jurisdiccional efectiva y se trataba de poner fin a una jurisprudencia exageradamente formalista que conducía a inicuas situaciones de injusticia, jurisprudencia que había llegado a inventarse requisitos de admisibilidad absurdos, sin sentido. Y es que, así como en otros ordenamientos jurídicos ha sido la jurisprudencia la que ha ido haciendo realidad las garantías procesales del ciudadano frente a las Administraciones públicas, configurando un eficaz sistema contencioso-administrativo a través de una lenta pero progresiva evolución, en el nuestro -salvo contadas excepciones- ha sido el legislador el que ha tenido que ir depurando la regulación del proceso administrativo a base de normas. Muchas veces teniendo que rectificar direcciones jurisprudenciales nefastas. Y, como no era



infrecuente que estas aberraciones estuvieran firmemente arraigadas, hubo de hacerlo a costa de la técnica legislativa, obligando a redactar leyes en términos tan reiterativos que resultarían inexplicables sin conocer las causas." (el resaltado es nuestro).

Como vemos, el ilustre autor critica los excesos de formalismos que impiden la tutela judicial efectiva, siendo que la misma se encuentra comprendida por un triple enfoque: El libre acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo, el derecho a obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, y que esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo.

La anterior composición tiene como punto de partida el acceso a la jurisdicción y al proceso, sin el cual no podrían darse los demás postulados de la tutela judicial efectiva, por lo cual es de suprema importancia no negar el acceso a la misma por meros formalismos los cuales no impiden de manera alguna la tramitación del proceso, y mucho menos son causales de nulidades procesales.

Debemos resaltar que, aunque los requisitos y formas cumplen un objetivo importante en todo procedimiento, no toda irregularidad formalista puede verse convertida en un obstáculo insuperable para la tramitación del proceso, ya que esto devendría en la imposibilidad del ejercicio de la acción, impidiendo con esto el reconocimiento de derechos establecidos en la ley substancial. (El subrayado es del Tribunal).

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas igualmente reconoce estos Principios, y en pronunciamientos previos así lo ha manifestado el Magistrado Martin Wilson Chen, en Resolución No.078-2022 Pleno/TACP de 16 de mayo de 2022 (Decisión):

"De manera que, al descartar la oferta de menor precio por un error baladí, se configura como un excesivo formalismo y se aparta del principio de eficacia que sustenta que "los sujetos del procedimiento de selección de contratista (operador de justicia y proponentes), así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados".

Por lo expuesto, no compartimos lo denunciado por los recurrentes al respecto de que se debe descartar la propuesta de FA88 INC., contrario sensu, esta propuesta cumple con todos los documentos que fueron exigidos en el pliego de cargos y además supero la prueba realizada por los técnicos<sup>1</sup>, en tanto, lo conveniente sería confirmar la adjudicación a su favor.

Así las cosas, este Tribunal coincide con el planteamiento externado por la comisión verificadora en cuanto a que el proponente FA88, INC, cumplió a cabalidad con los requerimientos exigidos en el pliego de cargos.

Por lo tanto, consideramos que la empresa FA88, INC; se hace merecedora de la adjudicación de acuerdo con la recomendación que indicó la Comisión Verificadora. De ahí que se desestiman los cargos invocados por los impugnantes al no demostrar con veracidad las pretensiones de sus recursos.

<sup>1</sup> Evaluación Técnica a fojas 770 Y 771 del expediente administrativo.



Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

**“Artículo 161. Apego a las normas.** Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.....”.

En ese mismo orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**<sup>2</sup>, “Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados”.

Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenadas por la ley 153 de 2020, la cual desde su entrada en vigencia (8 de septiembre de 2020) dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria, con lo cual al ser el acto in comento publicado el 27 de agosto de 2021, le es aplicable las exigencias planteadas en la normativa vigente respecto a estos requisitos habilitantes para cada proponente, tal como en reiteradas ocasiones ha planteado este Tribunal Colegiado, en actos públicos que nacen a la vida jurídica posterior a la vigencia de la ley 153 de 2020.

Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes. En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad, tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo con razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

<sup>2</sup> **GONZÁLEZ LÓPEZ**, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es *confirmar* en todas sus partes la Resolución No. 255 del 12 de junio de 2025, proferida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la cual decidió adjudicar el acto público No.2025-0-07-19-99-LP-000044, al proponente **FA88, INC** por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (**B/.205,215.30**) procediendo a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *confirmar* la actuación de la entidad contratante.

**“Artículo 244.** Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a *confirmar*, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** los efectos de la Resolución No. 255 del 12 de junio de 2025, proferida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la cual decidió adjudicar el acto público No.2025-0-07-19-99-LP-000044, al proponente **FA88, INC** por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE BALBOAS CON TREINTA CENTÉSIMOS (**B/.205,215.30**)

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de la fianza de impugnación No. 04-09-61806-0, fechada 18 de junio de 2025, expedida por Aliado Seguros, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** y como beneficiarios al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS BALBOAS CON 33/100 (B/. 44,902.33); monto que representa su equivalente al 10 % del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 044, diligencia de consignación que reposa a folio 043 del expediente del Tribunal, respectivamente, así como de la fianza de impugnación No. 89B78287 de 19 de junio de 2025, expedida por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** y como beneficiarios al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de

responsabilidad de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS BALBOAS CON 33/100 (B/.44,902.33); monto que representa su equivalente al 10 % del valor del precio de referencia, diligencia de consignación que reposa a folio 128 del expediente del Tribunal, respectivamente.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

**CUARTO: DEVOLVER** al Ministerio de Educación, el expediente administrativo conformado por dos tomos con un total de setecientas setenta y seis (776) fojas útiles, según informe secretarial que reposa a foja 070 del expediente jurídico.

**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

**SEXTO: DISPONER** la salida y archivo del expediente N°079-2025 y 081-2025/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

**Notifíquese y Cúmplase,**

[F] NOMBRE LEE Firmado digitalmente  
DUQUE KATHIA por [F] NOMBRE LEE  
KERIMA - ID DUQUE KATHIA  
8-383-544 KERIMA - ID 8-383-544  
Fecha: 2025.07.11  
09:37:05 -05'00'

**KATHIA LEE DUQUE**  
Magistrada

  
**LUIS MARISCAL**  
Magistrado

  
**BELITZA PÉREZ**  
Magistrada Suplente

  
**MANUEL BECKFORD**  
Secretario General

